



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO RAFAEL RANGEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE
SIMILAR. MUNICIPIO RAFAEL RANGEL-TRUJILLO**

Proyecto de Trabajo Especial de Grado a presentar como requisito para
optar al título de Licenciada en Contaduría Pública.

Autora: Br. Córdova T; Yorangelys M.
CI: V-17.305.18.

Tutora: Dra. Loyda Colmenares.

TRUJILLO, OCTUBRE, 2012



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO RAFAEL RANGEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE
SIMILAR, MUNICIPIO RAFAEL RANGEL-TRUJILLO.**

Proyecto de Trabajo Especial de Grado a presentar como requisito para
optar al título de Licenciada en Contaduría Pública.

Autora: Br. Córdova T; Yorangelys M.

Tutora: Dra. Loyda Colmenares.

TRUJILLO, OCTUBRE, 201

DEDICATORIA

Hoy cuando culmino una de mis metas mas anheladas, siento una verdadera emoción y deseo de expresar este regocijo, dedicando la presente a quienes con amor, apoyo y confianza me brindaron la fortaleza necesaria para seguir adelante.

A Dios todo Poderoso, por darme siempre salud, vida, sabiduría, paciencia con fe para lograr mi propósito.

A mis padres Angela Torres y Jorge Córdova por haberme dado la vida, por ser ejemplo de admiración, honestidad, por haber estado siempre conmigo en los momentos difíciles, por ser pilar fundamental de este triunfo, esto es para ustedes. LOS AMO.

A mi hermano Jorge Córdova por ser mi guía, ejemplo de valentía, logro, perseverancia, por ese apoyo cuando mas lo necesite, por estar siempre conmigo. TE AMO.

A mi Abuela María Elicia Baptista de Torres por darme siempre esos sabios consejos, por ser ejemplo de una mujer ejemplar. TE AMO

A mi Abuelo José Custodio Torres porque aunque estés allá arriba yo sé que estas conmigo y estuviste en cada momento y paso para cumplir esta meta, que dios te tenga en su santa bendita gloria. TE AMO

A la Sra. Ysabel Contreras y Daniela Araujo por ser pilar fundamental, por sus consejos, por sus apoyos, por todos los momentos buenos y malos que pase a su lado, por no dejar que me rindiera, para ustedes este triunfo también. LAS QUIERO MUCHISISISIMO

A todos mis Tíos y Primos y en especial a Marfred Hernández por ser mi otro hermano por siempre contar con su apoyo y sabios consejos. Los Quiero.

A ti Miguel González por contar siempre con tu apoyo y cariño. TE QUIERO

A mis amigos Hildymar Valladares, Luis Manuel Valladares, Eva Quintero, Daniela Araujo, Darling Plaza, María Ordaz, Arkendy Launa, Claret Marquez, a la Profesora mi tutora Loyda Colmenares, Profesor Ulneiver Mejías, Profesor Rolando Adriani, y a todos aquellos que compartieron conmigo los buenos y maravillosos momentos durante el trayecto mi carrera.

AGRADECIMIENTOS

Hoy al culminar unas de mis metas trazadas en mi vida agradezco a:

A Dios todo poderoso, fuente de poder y sabiduría, que me ilumino la senda del camino de esta apreciada meta que hoy culmino.

A mis padres por haberme brindado ese apoyo que contribuyo mucho al lograr esta meta. Muchas gracias

A mi Tutora Loyda Colmenares por sus valiosas orientaciones y recomendaciones, brindándome su confianza y experiencia, lo cual permitió llevar a feliz término mi investigación.

Al Núcleo “Rafael Rangel” por haberme brindado la oportunidad de formar parte de esa gran familia Universitaria y ofrecerme el privilegio de capacitarme y obtener una profesión para mejorar mi vida personal.

A los profesores, quienes impartieron sus conocimientos durante mi carrera.

A la Alcaldía del municipio Rafael Rangel, especialmente a los funcionarios del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo (SEMIATRRET), por servir de unidad de estudio para la elaboración de esta investigación, brindándome cordialmente la información necesaria.

En fin a todas aquellas personas que de una u otra han hecho posible con su ayuda y confianza, llegar hasta aquí.

¡Muchas Gracias

INDICE GENERAL

	Pág.
VEREDICTO	III
DEDICATORIA	IV
AGARDECIMIENTO	VI
INDICE GENERAL	VII
RESUMEN	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	3
Planteamiento del Problema.	3
Formulación del Problema.	6
Sistematización del Problema.	6
Objetivo General.	7
Objetivos Específicos.	7
Justificación.	7
Delimitación.	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	10
Antecedentes de la Investigación.	10
Bases Teóricas.	15
Sistema Tributario Venezolano.	15
Obligaciones Tributarias.	17

Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar	21
Procedimiento Administrativo	23
Sanciones	32
Beneficios Fiscales	35
El Municipio y la Autonomía Municipal	39
Bases Legales.	42
Definición de Términos Básicos.	49
Cuadro de Operalización de la Variable.	52
CAPÍTULO III: MARCO METODÓLOGICO.	53
Tipo de Investigación.	53
Diseño de Investigación.	54
Población.	54
Técnica del Instrumento.	55
Revisión del Instrumento.	55
Técnicas y Análisis de Datos.	56
Tratamiento de la Información.	56
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN ANALISIS DE LOS RESULTADOS	57
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
Conclusiones	84
Recomendaciones	85

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	87
ANEXOS	89
Anexo 1. Instrumento.	
Anexo 2. Cartas de Validación.	

bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1	Ítems para medir la Inscripción de Contribuyentes.	59
Tabla 2	Ítems para medir la Actualización de datos.	60
Tabla 3	Ítems para medir el Pago de Licencia.	62
Tabla 4	Ítems para medir el Ejercicio de la Actividad.	63
Tabla 5	Ítems para medir el Capital Suscrito.	64
Tabla 6	Ítems para medir la Cancelación de la Tasa.	65
Tabla 7	Ítems para medir Renovación de la Licencia.	66
Tabla 8	Ítems para medir el Retiro de la Licencia.	67
Tabla 9	Ítems para medir Intereses Moratorios.	67
Tabla 10	Ítems para medir la Obligación de pago de Intereses Moratorios.	68
Tabla 11	Ítems para medir la Cancelación de Intereses Moratorios.	70
Tabla 12	Ítems para medir la Condonación del Pago.	71
Tabla 13	Ítems para medir la Multa.	72
Tabla 14	Ítems para medir los Causantes para imponer Multa.	73
Tabla 15	Ítems para medir la Cancelación de la Multa.	74
Tabla 16	Ítems para medir el Cierre del Establecimiento.	75
Tabla 17	Ítems para medir Exenciones.	76
Tabla 18	Ítems para medir Beneficiados con Exenciones.	77
Tabla 19	Ítems para medir Exoneraciones.	78
Tabla 20	Ítems para medir Beneficiados con Exoneraciones.	79

Tabla 21	Ítems para medir la Rebajas.	81
Tabla 22	Ítems para medir los Requisitos para la Rebajas.	82
Tabla 23	Ítems para medir la Capacitación Personal.	83
Tabla 24	Ítems para medir los Requisitos de la Capacitación de Personal.	84

bdigital.ula.ve

INDICE DE GRAFICOS.

Grafico 1	Ítems para medir la Inscripción de Contribuyentes.	59
Grafico 2	Ítems para medir la Actualización de datos.	61
Grafico 3	Ítems para medir el Pago de Licencia.	62
Grafico 4	Ítems para medir el Ejercicio de la Actividad.	63
Grafico 5	Ítems para medir el Capital Suscrito.	64
Grafico 6	Ítems para medir la Obligación de pago de Intereses Moratorios.	69
Grafico 7	Ítems para medir la Cancelación de Intereses Moratorios.	70
Grafico 8	Ítems para medir la Multa.	72
Grafico 9	Ítems para medir la Cancelación de la Multa.	74
Grafico 10	Ítems para medir Exenciones.	76
Grafico 11	Ítems para medir Exoneraciones.	78
Grafico 12	Ítems para medir Beneficiados con Exoneraciones.	80
Grafico 13	Ítems para medir la Rebajas.	81
Grafico 14	Ítems para medir los Requisitos para la Rebajas.	82
Grafico 15	Ítems para medir la Capacitación de Personal.	83

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Medios y alcance para el Registro de Información Fiscal	28
---	----

bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Multa	35
Cuadro 2. Rebaja según Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (2004).	40

bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO "RAFAEL RANGEL"

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE
SIMILAR. MUNICIPIO RAFAEL RANGEL- TRUJILLO.**

Autora: Córdova T, Yorangelys M.

Tutor: Dra. Loyda, Colmenares.

RESUMEN

La investigación plantea como objetivo general de analizar la obligación tributaria del Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en el Municipio Rafael Rangel, estado Trujillo. El tipo de investigación es descriptiva, con un diseño de campo no experimental, la población estará conformada por el personal que labora en el Departamento de Patente de Industria y Comercio de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo, conformada por una totalidad de siete (07) sujetos. Se aplicará una encuesta mediante un cuestionario, validado posteriormente utilizando el procedimiento de validación de contenido. Para el análisis de los datos o información se utilizó la estadística descriptiva, seguidamente se procedió al análisis de los datos obtenidos, conforme a la revisión documental realizada y los resultados de la encuesta en la cual se concluyó que el cumplimiento del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar del municipio Rafael Rangel, es parcial a lo que se encuentra establecido en las leyes en lo cual se recomendó a los funcionarios den a conocer a los contribuyentes del impuesto con jornadas de divulgación, así como también implementar algún sistema de control de los contribuyentes.

Palabras claves: tributo, impuesto, económicas, Municipio, Trujillo.

INTRODUCCION

Asegurar la provisión de los bienes y servicios que las satisfagan constituye la más alta prioridad para el Estado, lo que lo vincula con el problema de financiamiento público. Tal es el caso venezolano, caracterizado por ser un país cuya renta depende en gran medida de los ingresos tributarios, sin embargo se ha observado a lo largo de la historia que estos han variado de manera incontrolable, resultando entonces de interés para el presupuesto nacional, la incorporación e importante manejo del sistema tributario venezolano, pues esta es la única vía que le garantiza la certeza y en parte la suficiencia de los recursos.

Dentro de los cambios relevantes que permiten ir dando cabida a la idea de lograr la independencia fiscal anhelada por las entidades públicas, particularmente de los municipios, se crea la potestad tributaria, como la facultad que tiene una entidad de exigir contribuciones con respecto a las personas o bienes que se encuentran dentro de la jurisdicción. Esto lo consagra en primer lugar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y luego la ley Orgánica del Poder Público Municipal (2006).

En este orden de ideas, el marco impositivo municipal comprende una serie de tributos, los cuales conforman junto con las asignaciones presupuestarias nacionales, los recursos financieros con que cuenta para solventar el desempeño de la gestión pública municipal.

Dicho marco está compuesto tanto como por ingresos extraordinarios donde se ubican las contribuciones especiales, aportes especiales y empréstitos especialmente. Mientras que los ingresos ordinarios se refieren al situado municipal, los contratos, sanciones pecuniarias, las tasas y los impuestos municipales relacionados con el impuesto sobre los inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos de apuestas ilícitas, propaganda y publicidad comercial, y el impuesto sobre actividades

económicas de industria, comercio y de índole similar.

Con respecto a este último impuesto, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2006) en la cual se establece que es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de la licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esta razón sean aplicables. No obstante su cumplimiento confronta a menudo una serie de dificultades cuya persistencia contribuye a que la recaudación de este impuesto sea menor de lo esperado.

Por lo tanto, se concibió la idea de investigación referida a analizar la obligación tributaria del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en la alcaldía del municipio Rafael Rangel Estado Trujillo. Desarrollada bajo una metodología descriptiva y se estructura de la siguiente manera:

Capítulo I: El problema, donde se realiza una breve síntesis del objeto de estudio, con un planteamiento fundamentado en los observado, la justificación, delimitación y los objetivos de la investigación.

Capítulo II: Marco teórico en el que se exponen los antecedentes de la investigación, las bases teóricas que sustentaran el tema tratado, la definición de términos básicos y el sistema de variables.

Capítulo III: Marco metodológico, describe el tipo, la técnica de investigación, población y muestra, instrumento, validez y confiabilidad, las cuales son trabajadas bajo las técnicas requeridas para tal fin.

Capítulo IV: Análisis de los Resultados.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema.

Venezuela, es un país donde existe una serie de leyes que regulan en materia tributaria, además es un deber ciudadano, tal como lo expresa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV; 1999), por lo que toda persona tiene el deber a coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones, establecidas por ley y mediante esta recaudación el Estado debe responder a las demandas sociales en salud, educación, seguridad, entre otros.

Desde esta perspectiva, la Carta Magna en cuestión, norma y garantiza la distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de los contribuyentes, es decir se contempla el principio de progresividad, mediante la implementación de un sistema eficiente para la recaudación tributaria. Asimismo, el artículo 180 según la misma Constitución, deja claro la potestad de recaudación de los tributos propios municipales en concordancia a las actividades que realizan.

Por su parte, los estados tienen la obligación de velar por el control, vigilancia, buena administración concerniente a sus bienes, inversión, administración, en conjunto con todo aquello que se les asignen como la participación en los tributos nacionales.

Asimismo, el artículo 168 de la C RBV contempla que los municipios están capacitados para crear sus propios tributos, con limitaciones y prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Poder Público Municipal (LOPPM; 2010), en el artículo 159. Así, bajo estos parámetros del artículo 1 del Código Orgánico Tributario (2001), la autonomía tributaria municipal

cobra mayor importancia entre los mecanismos para incrementar los ingresos propios de cada municipio; logrando disminuir la dependencia del presupuesto del Estado, así como también ayudaría a reducir el déficit público generador de la inflación e inestabilidad fiscal.

De esta manera, el municipio adquiere una facultad mediante un Contralor, el cual es el encargado de controlar, vigilar y fiscalizar todos los ingresos, gastos, bienes municipales exigiéndolos a aquellas personas sometidas al ámbito especial de esta ley.

Al respecto, los municipios tienen la facultad para cobrar impuestos mediante emisiones de Ordenanzas municipales tal como lo expresa la LOPPM (2010), el Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por Ley.

En este sentido, los municipios tendrán la potestad del cobro de impuestos mediante las ordenanzas municipales para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de estos se puede influir en los niveles de asignación de ingresos entre la población, ya sea mediante un nivel de tributación entre los distintos estratos o a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

Dado el carácter autónomo de los municipios, el cobro o recaudación de los impuestos municipales se realiza con la finalidad de asegurar la generación de recursos propios, distintos a los percibidos por el situado constitucional, con el fin de que dichos recursos, sean autos administrados y reinvertidos en el municipio. Entre los impuestos se encuentran: impuesto sobre patente de industria y comercio, inmuebles urbanos, patente de vehículos, publicidad y propaganda, espectáculos públicos, impuestos sobre las apuestas ilícitas, los cuales son regulados mediante el diseño, aprobación y aplicación de las Ordenanzas.

Al respecto, es importante destacar que los impuestos municipales se rigen mediante leyes, donde se les otorga la potestad para la creación de

impuestos, los cuales ayudaran mediante la recaudación de los mismos a la inversión de sus propios recursos, cuyo propósito es generar ingresos necesarios para costear servicios básicos en pro del bien común.

Se considera pertinente destacar entre ellos el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, esta establecida en la CRBV (1999), en concordancia al artículo 207 de la LOPPM (2010), el cual tiene por objeto, gravar los ingresos brutos que originan toda actividad económica, realizada en forma habitual en la jurisdicción de un determinado municipio y sometidos a un establecimiento comercial, local, oficina o lugar físico y cuyo fin sea el lucro.

Cabe señalar, que para verificar el cumplimiento de la obligación tributaria, los contribuyentes deben ser fiscalizados para verificar el cumplimiento del pago, ya que no hacerlo puede minimizar los ingresos que por este concepto perciben los municipios, y en consecuencia; el principio de progresividad, donde el contribuyente sufragará con base en sus ingresos o valor de sus bienes, y no con base en un factor único, el cual se ve vulnerado.

En este orden ideas, Carreño (2012), advierte que existen algunas debilidades en cuanto, a la reinversión que debe hacer el sujeto activo a la comunidad una vez realizado el proceso de recaudación. Así como también, señala que existe en los Impuestos a las actividades económicas, se destaca la falta de responsabilidad de los contribuyentes al no cancelar sus impuestos en la fecha fijada.

Particularmente, en el caso que ocupa esta investigación es el municipio Rafael Rangel del estado Trujillo, pues en base a lo expuesto se pretende analizar el cumplimiento de la obligación tributaria del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, y de esta manera estudiar el alcance efectivo de las metas de recaudación para generar ingresos propios del mismo.

Aunado a ello, si carecen de control en relación a los índices de morosidad de los contribuyentes y no se maneja un plan de gestión tributaria acorde a la realidad del municipio, estos elementos pueden afectar la generación de ingresos propios, y hasta debilitar el propósito de lograr con mayor eficacia el proceso de liquidación y recaudación impositiva en este rubro.

Tales inquietudes, dan lugar a la presente investigación de la cual se pretende analizar el cumplimiento de la obligación tributaria del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, y de la cual se desprenden las siguientes interrogantes

Formulación del Problema

¿Cómo se cumple la obligación tributaria del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio Rafael Rangel, estado Trujillo?

Sistematización del Problema

- ¿Cómo es el acatamiento del procedimiento administrativo observados por los contribuyentes del impuesto sobre las actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Rafael Rangel, estado Trujillo?
- ¿Cuáles son las sanciones aplicadas a los contribuyentes por el incumplimiento del Impuesto sobre las actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Rafael Rangel, estado Trujillo?
- ¿Conocer los beneficios fiscales otorgados a los contribuyentes del impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar en el Municipio Rafael Rangel, estado Trujillo?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de la obligación tributaria del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.

Objetivos Específicos

- Verificar el acatamiento del procedimiento administrativo por parte de los contribuyentes del impuesto sobre actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.
- Especificar las sanciones aplicadas a los contribuyentes por el incumplimiento del Impuesto sobre actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.
- Distinguir los beneficios fiscales otorgados a los contribuyentes del impuesto sobre actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar en el Municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.

Justificación de la Investigación

La investigación tiene su fundamento teórico en la elaboración anual del Presupuesto Municipal y se basa en las estimaciones sobre el Situado Municipal y los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios que la municipalidad recibe, por ello, realizar un estudio que involucre el tema referido al proceso de recaudación del Impuesto por Patente de Industria y Comercio en el presupuesto de ingresos, resulta relevante, puesto que es justamente en ese punto, en donde se concentra la realidad económica de la Alcaldía del

Municipio Rafael Rangel al recabar total o parcialmente sus ingresos propios, lo cual afecta directa o indirectamente la gestión municipal en lo que se refiere al presupuesto de inversión y gasto de la Alcaldía de dicho Municipio.

Desde el punto de vista metodológico, el proceso de recaudación del Impuesto por Patente de Industria y Comercio en el presupuesto de ingresos del Municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo, se guiará por datos primarios que se obtendrán directamente de la Dirección de Hacienda, Administración y Finanzas de dicha Alcaldía, específicamente, de la unidad de rentas denominada Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo (SEMIATRRET); información se recolecta a través de la aplicación de un instrumento tipo cuestionario, el cual podrá orientar otros estudios de similar aplicación, diseñados bajo las mismas características metodológica.

Referente al aspecto práctico, la finalidad de este estudio es obtener los resultados finales, es servir de guía referencial para futuras decisiones administrativas en la elaboración del presupuesto de ingresos del Municipio Rafael Rangel, así como también el proceso de recaudación y control del pago de este tipo de impuesto, en función de buscar la optimización del proceso tributario dentro del ámbito municipal.

En el aspecto social esta investigación dará lugar a futuras decisiones para la sociedad que habita en el municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo, ya que se pretende analizar el cumplimiento de impuesto sobre actividades económicas de industria comercio, servicio y de índole similar otorgando con el pago del mismo un beneficio a la colectividad en general, tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo.

Delimitación de la Investigación

Este estudio se sustentó en referencias bibliográficas relacionadas con la variable en estudio basado en los postulados de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999), Carreño (2012), Ley Orgánica

del Poder Público Municipal (2010), Código Orgánico Tributario (2001). Esta investigación responde a la línea de tributos del Dpto. de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la Universidad de Los Andes Núcleo "Rafael Rangel" por pertenecer este tema seleccionado para el proyecto investigación relativa al Cumplimiento de la obligación tributaria del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

Así mismo se pretende analizar el cumplimiento de la obligación tributaria del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo, para ello se dispuso de un tiempo de ejecución de (6) meses contados a partir de Mayo 2012.

bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes se refieren a aquellos trabajos que anteceden a este, es decir, trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hayan propuesto objetivos similares. Cada uno de estos trabajos, debe ser analizado cuidadosamente para extraer una información concreta pero consistente.

Carreño (2012), en su trabajo titulado **Procedimientos para la Recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio “San Rafael de Carvajal” Estado Trujillo**, presentado como requisito parcial para optar al título de Licenciada en Contaduría Pública ante la ilustre Universidad de los Andes Núcleo Universitario “Rafael Rangel” planteo como objetivo general analizar el procedimiento de recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio San Rafael de Carvajal.

La metodología utilizada fue de tipo descriptivo con un diseño de campo. Como instrumento utilizado para la recolección de los datos utilizó un cuestionario compuesto por 18 ítems para los contribuyentes y de 10 ítems para los funcionarios de recaudación.

Recolectada la información se procede al análisis a través de tablas y gráficos concluyendo que se destaca la debilidad en cuanto, a la reinversión que debe hacer el municipio a la comunidad. Así como también, se observa la falta de los contribuyentes al no cancelar sus impuestos en la fecha fijada. Así mismo las empresas comerciales del municipio, en su mayoría son pequeñas empresas constituidas bajo la personalidad natural, lo cual no

garantiza la estabilidad comercial en el municipio, debido a la falta de continuidad en caso de incapacidad o muerte del dueño.

Se recomendó educar al contribuyente a través de informaciones sobre la responsabilidad de cancelar puntualmente el Impuesto sobre Actividades Económicas. Para ello es necesario la entrega material informativo, campañas de cultura tributaria, puestos de control. Así como también Informar a la comunidad en general sobre el destino de la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas, la cual consiste en reinvertir en la comunidad en servicios públicos y obras de interés social en función de mejorar la calidad de vida de los habitantes para ello se hace necesario que el sujeto activo ejecute este procedimiento y luego lo comunique.

Esta investigación se considera como antecedente ya que hace referencia al procedimiento de recaudación del impuesto a las actividades económicas considerado de gran importancia para el municipio porque esto repercute negativamente en la generación de ingresos así como también en la retribución del bienestar del mismo, es por ello que esta investigación se relaciona con este trabajo debido a que se pretende analizar la misma variable pero a través del cumplimiento de la obligaciones tributarias

Hernández (2010), en su trabajo especial de grado titulado: **Estrategias de gestión en la recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas, caso: Alcaldía del municipio Urdaneta, Estado Trujillo.** Presentado como requisito parcial para optar al título de Licenciada en Contaduría Pública ante la ilustre Universidad de Los Andes Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, tuvo como propósito formular estrategias de gestión que contribuyan a elevar el nivel de recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas en el municipio Urdaneta del estado Trujillo.

La metodología utilizada fue descriptiva con un diseño de campo, la población y muestra para este estudio estuvo constituida por ocho (8) integrantes del personal del departamento de Rentas y Fiscalización de esta

alcaldía, a quien se le aplicó un instrumento contentivo de una serie de ítems o preguntas abiertas, cerradas o de selección múltiple.

Como conclusión se obtuvo lo siguiente el Impuesto a las Actividades Económicas es un tributo indirecto porque incentiva la traslación del gravamen a los precios de los bienes o servicios y en la mayoría de los casos la base imponible son los ingresos brutos, existiendo una relación entre la actividad desarrollada y el correspondiente ingreso bruto, el cual es considerado para el cálculo de la alícuota correspondiente imprimiéndole así carácter de proporcionalidad.

Igualmente, se evidenció que para obtener la licencia y poder ejercer la actividad comercial dentro del municipio es necesario consignar los requisitos establecidos en la ordenanza respectiva según el tipo de actividad, y la misma deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento, a objeto de fiscalización, y en caso de incumplimiento de esta ordenanza será sancionado con multa.

Se recomendó supervisar constantemente todos los establecimientos comerciales que funcionan en el perímetro municipal con el objeto de mantener un registro actualizado de toda la actividad de industria y comercio que se ejecuta en el municipio.

Así como también fiscalizar en periodos semestrales o trimestrales con el fin de mantener una relación activa de los ingresos percibidos por el contribuyente, previniendo así el incumplimiento en la declaración de ingresos brutos. El estudio realizado por Hernández, se relaciona con esta investigación, en cuanto el mismo se refiere a estrategias de gestión relacionadas con la recaudación del impuesto a las actividades económicas, el cual es elevar el nivel de recaudación.

Rondón (2009), realizó una investigación denominada **Control de Gestión en la recaudación del Impuesto sobre actividades económicas de la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo**, como requisito

para optar al título de Licenciada en Contaduría Pública ante la Universidad de los Andes Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, se planteó como objetivo general el análisis del control de gestión aplicado al proceso de recaudación de impuesto sobre actividades económicas, industriales, comercio, servicios o de índole similar en la Alcaldía del Municipio Valera del estado Trujillo.

Dicha investigación se sustentó con bases legales y teóricas entre los que se destacan, los aspectos relacionados con los tributos, al igual desde el punto de vista contable, en cuanto al control de gestión relacionado con la administración pública y tributaria, se utilizaron conceptos de la ley de Hacienda Pública y las Ordenanzas Municipales para enmarcar los impuestos municipales. Asimismo, se consideraron las teorías y opiniones de diversos autores, entre los cuales se destacan: Chiavenato, Stoner y Freeman, García entre otros.

La línea de investigación que se siguió es la de Tributos, donde se ubican los impuestos municipales. Se enmarca en un tipo de estudio descriptivo, En esta investigación la población consta de 30 personas, divididas en 4 Jefes de Unidades y 26 Empleados. Para recabar la información se utilizó un cuestionario de 11 ítems. Utiliza un proceso de recaudación según lo establecido en la Ordenanza Municipal del impuesto y el manual de procedimientos administrativos y contables.

La mencionada investigación se conecta directamente con el presente estudio ya que la misma profundiza en la variable a considerar dentro del sector público como lo son las Alcaldías.

Rodríguez (2007), en su trabajo especial de grado titulado **Sistema de Administración del Impuesto a las Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Pampán Estado Trujillo**, presentado como requisito parcial para optar al título de Licenciada en Contaduría Pública ante la ilustre Universidad de los Andes Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, planteó como objetivo general analizar el

sistema de administración del Impuesto a las Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Pampán Estado Trujillo.

La metodología se basó en un nivel investigativo descriptivo con un diseño de campo y la técnica para la recolección de datos fue un cuestionario de 12 ítems y una matriz de contenido, con el fin de acceder a la información que fue suministrada por cinco (05) miembros pertenecientes a la Dirección de Hacienda de dicha Alcaldía.

Concluyó que, el sistema de administración del Impuesto a las Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio Pampán, es totalmente inconsistente e inadecuado con los postulados y el marco constitucional y legal municipal en cuanto a las facultades de potestad tributaria concebidas, pues además de la ausencia de una dependencia exclusiva para la administración de los tributos.

Se añade, el desconocimiento del personal de la Dirección de Hacienda respecto de los elementos de las normativas, la fiscalización y recaudación de este impuesto, lo cual deriva en un proceso poco efectivo para ayudar a la municipalidad a incrementar sus ingresos propios y así poder ir disminuyendo su dependencia de los recursos provenientes del gobierno central, sobre todo porque en el futuro inmediato estos mermaran drásticamente.

En este sentido, se recomendó crear el Departamento de Administración Tributaria, cuyo objetivo medular ha de ser dotar a la Alcaldía de recursos financieros, mediante el ejercicio de sus potestades tributarias, así como regular y controlar las actividades económicas realizadas en esta jurisdicción a través de las diferentes unidades que la conforman.

Su estructuración comprende las competencias de fiscalización y gestión atribuidas en la LOPPM; actualizar la Ordenanza del Impuesto Actividad Económica de Industria y Comercio (2002), seleccionar personal formado en el área, e implementar un sistema automatizado para dinamizar los procesos relacionados con la fiscalización y recaudación del Impuesto a la Actividad Económica de Industria y Comercio.

Esta investigación se considera importante para el presente estudio, ya que hace referencia a las fallas jurídicas y técnicas que atañen a la administración municipal, las cuales impactan negativamente en su administración tributaria, al no estar conformes con los preceptos constitucionales y legales y su apego a los principios de tributación establecidos en la Ley.

Bases Teóricas

Las investigaciones mantienen su soporte en bases teóricas como legales, las cuales definen y especifican las teorías, leyes y reglamentos, que explican y conceptualizan el fenómeno de la realidad que se está estudiando. En esta investigación la fundamentación teórica está relacionada con información sobre la variable de estudio: Cumplimiento de las Obligaciones tributarias en materia de impuestos a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar. En razón de ello, se considera conveniente conceptualizar dicha variable dentro de un contexto amplio de conocimientos acerca del Municipio y los tributos.

Sistema Tributario Venezolano

Los cambios profundos que trae aparejados cualquier proceso de transformación, han requerido la adopción de ciertas estrategias que permitan lograr eficientemente los objetivos planteados. Esto según lo manifestado por Octavio (2000), donde indica que la primera de dichas estrategias se inició en el año 1989, con la propuesta de una Administración para el Impuesto al Valor Agregado, que luego fuera asumiendo paulatinamente el control del resto de los tributos que conformaban el sistema impositivo nacional para ese momento.

En este mismo orden de ideas, el referido autor indica que a mediados de 1994, se estructuró un programa de reforma tributaria, dentro de un

esfuerzo de modernización de las finanzas públicas por el lado de los ingresos, que en Venezuela se denominó "Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas" (conocido por sus siglas o Proyecto SIGECOF), el cual fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional, muchas de cuyas regulaciones se remontaban a los años 20 de esta centuria.

Dicha reforma seguía las tendencias que en ese mismo sentido se habían generalizado en nuestra América Latina, como consecuencia de la crisis de deuda pública de la década de los 80, conjuntamente con los programas de reforma del Estado y de ajuste fiscal entendidos como posibles soluciones a dicha crisis. Con esta reforma se pretendió la introducción de ciertas innovaciones importantes como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la introducción de normas que hicieran más productiva y progresiva la carga fiscal.

Dentro del marco así creado, también se consideró importante dotar al Estado venezolano de un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad declarada por el primer Superintendente Nacional Tributario en el año 1996 consistía en reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero.

Ese cambio tan relevante se logró a través de la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, (en lo adelante SENIAT, hoy en día se le conoce como Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria), mediante Decreto Presidencial Número 310 de fecha 10 de agosto de 1994, como un Servicio con autonomía financiera y funcional y con un sistema propio de personal, en atención a las previsiones respectivas de nuestro Código Orgánico Tributario.

Como punto adicional, se considera necesario destacar que conjuntamente con la creación del SENIAT, se adoptó también un sistema de Contribuyentes Especiales, para atender y controlar a los contribuyentes de mayor significación fiscal, adoptando así una estrategia que ya había sido ensayada con éxito en otros países de América Latina, con estructuras socioeconómicas cuyo común denominador es una alta concentración de la riqueza, tales como Argentina y Colombia, como pioneros y luego Uruguay, Bolivia, Paraguay, Perú y Ecuador.

Se lograba de esta forma, el control de una parte importante de la recaudación, mediante el uso de una menor cantidad de fondos, reorientando los recursos siempre escasos de nuestra administración hacia los contribuyentes con mayor potencial fiscal.

Finalmente, a partir de la reciente promulgación de nuestra nueva Constitución en diciembre de 1999, luego del particular proceso constituyente vivido en el país, el Sistema Tributario en Venezuela ocupa un lugar destacado en los presupuestos de la República, toda vez que se adelanta, una vez más, un proceso de reforma tributaria tendiente a mejorar el sistema tributario Venezolano.

Obligaciones Tributarias

Según Parra (2006), la obligación tributaria tiene origen cuando existía una relación entre el estado (sujeto activo) y el contribuyente (sujeto pasivo), en virtud la cual el denominado sujeto pasivo el contribuyente queda obligado a pagar una cierta y determinada cantidad al fisco por concepto de tributos. En efecto, Acosta (1990) expone que la sola circunstancia de que la Ley establecida a un tributo no obliga al contribuyente a pagar al Estado la presentación que le corresponde; para que esto suceda hace falta un elemento o requisito adicional que es el que va a dar origen a la obligación tributaria, y ese elemento es el hecho generador, también denominado hecho imponible.

Partiendo de los conceptos anteriores, y de acuerdo a los autores anteriormente citados, la obligación tributaria en Venezuela como en cualquier país del mundo es el cumplimiento que los contribuyentes deben tener con relación a las leyes tributarias, tan pronto nace el hecho generador del impuesto.

Etimológicamente, el término potestad alude a la amplitud legal que tiene un ente para actuar en determinada materia. A este respecto, la potestad tributaria significa la facultad de crear, organizar, recaudar y controlar los impuestos que le han sido atribuidos por la propia CRBV (1999), así como por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM, 2010) en su artículo 162.

En este sentido, Amoretti (2002), expresa que la potestad tributaria municipal es la facultad que tiene el Municipio para exigirles a los particulares el pago del tributo o concederles exclusiones. La potestad tributaria radica en la misma razón de ser del Estado y en su poder soberano. Dicha potestad se encuentra limitada por el ordenamiento jurídico del Municipio. En la Constitución se encuentran disposiciones que, limitan en cuanto a las prestaciones sociales para exigirles a los particulares el pago de tributos y normas específicas sobre los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

Respecto a la potestad que tienen los Municipios de la recaudación de sus propios ingresos, el artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece que los municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos,

juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vea favorecida por los planes de ordenación urbanística.

- 3.El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.
- 4.Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas.
- 6.Los demás que determine la Ley.

En el marco de la potestad tributaria concedida al Municipio, se crean los impuestos municipales definidos como las cantidades de dinero, que por efecto de las leyes establecidas en el país, le corresponde recaudar a los municipios de parte de las personas naturales y jurídicas por efecto de las actividades económicas realizadas.

Asimismo, las LOPPM (2010), establece principios de armonización de las potestades que tienen los municipios para crear, modificar o suprimir los tributos que le correspondan de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o que le sean asignados por leyes nacionales o estatales, los cuales en ningún caso podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición inter jurisdiccional. De acuerdo a dicha Ley, los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de tributo.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en la cual establece que se consolida la base impositiva municipal. En el artículo 179, enumera los siguientes impuestos:

- Patente de Vehículo: se entiende como el impuesto que debe pagar al Municipio el Contribuyente en función de su derecho a la matriculación (registro) de su vehículo en el ámbito municipal.
 - Espectáculo Público: se entiende como el impuesto que corresponde cancelar el contribuyente al realizar espectáculos o actividades públicas de los cuales obtengan beneficios económicos.
 - Impuestos sobre Apuestas Licitas: se entiende como el tributo que corresponde cancelar a un contribuyente que se dedique a la explotación comercial de este tipo de apuestas.
 - Inmuebles Urbanos: entendido como un impuesto que se asigna al contribuyente por concepto de construcción, remodelación, registro y otra índole, de cualquier bien inmueble ubicado en el ámbito urbano del Municipio.
 - Impuesto sobre Publicidad Comercial: como su nombre lo indica, es el impuesto cancelado por el contribuyente en función de un derecho a utilizar la publicidad con fines de lucro en el contexto espacial municipal.
 - El Impuesto Territorial Rural sobre Predios Rurales: la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios Nacionales y Estadales, los derivados del Situado Constitucional y otras transferencias, el producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas.
 - Actividad Económica de Industrial, Comercio, Servicio o de Índole Similar (Impuesto sobre Actividades Económicas en la LOPPM): es la retribución que las personas naturales y jurídicas residentes o no es la jurisdicción del Municipio, deben aportar en términos de dinero en función de las diversas actividades de índole económica, comercial o de servicios que desarrollan dentro de su contexto geográfico especial.
- Cabe destacar, que cada uno de estos impuestos cuenta con su respectiva ordenanza. En relación con estas Rachadell, (2006), señala que “las decisiones más importantes de los gobiernos municipales, son

las ordenanzas”. Los reglamentos que especifican los criterios, procedimientos y mecanismos para cumplir las ordenanzas son dictados por el Alcalde como instrumento legal municipal, tienen efecto solo en casos particulares, sin embargo tienen carácter de Ley.

Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar

Según Moya (2009), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal consagra este gravamen con el nombre de impuesto sobre actividades económicas, aunque existen ordenanzas que mantienen la denominación de Patente de Industria y Comercio. Es definido por el mismo autor como:

Un impuesto que grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad económica, de industria, comercio, servicios o de índole similar, realizada en forma habitual o eventual en la jurisdicción de un determinado Municipio y que puede estar sometido a un establecimiento comercial, local, oficina o lugar físico y cuyo fin sea el lucro.

Según la LOPPM (2010), en su artículo 211 se considera a los efectos del Tributo sobre actividades económicas, lo siguiente:

1. Actividad Industrial: toda acción dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso preparatorio. Es el conjunto de acciones u operaciones materiales realizadas para la producción, transformación o transporte de productos naturales.
2. Actividad Comercial: cualquier actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y vienen para la obtención de un lucro y cualesquiera otras actividades de lícito comercio distinto a la prestación de servicios.
3. Actividad de Servicios: cualquier actividad o prestación de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual, que tenga carácter

oneroso. Se excluye la prestación del suministro de agua, electricidad, telecomunicaciones, aseo urbano, distribución de billetes de lotería, bingos, casinos y demás juegos de azar. No se consideran servicios los prestados bajo relación de dependencia. La actividad debe ser ejercida de manera independiente y lucrativa.

Según Fraga (2005), las características a las actividades económicas son las siguientes:

1. Es un impuesto municipal, local o territorial, aplicable en el ámbito espacial de un municipio determinado. Es aplicable en y desde la jurisdicción de un municipio con independencia de que el ámbito espacial o territorial donde se desarrolle o nazca el hecho imponible sea del dominio público o privado de otra entidad territorial (contribuyente transeúnte) o se encuentre cubiertos por agua y es un gravamen distinto a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estatal.
2. Impuesto que grava la actividad lucrativa que produce el ejercicio de la industria, servicio, comercio o de índole similar, de carácter independiente, aun cuando estas actividades se realice de hecho, es decir, que el contribuyente o responsable actúe sin obtención previa de la licencia. Para que una actividad sea considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de dicha actividad, en caso de ser persona natural, deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad y en caso de tratarse de persona jurídica que el beneficio obtenido o dividendo no sea repartido entre los socios o asociados.
3. No es un impuesto a las ventas o al consumo aun cuando grava los ingresos brutos producto de las ventas. Tampoco es un impuesto al capital, ya que estos impuestos son competencia del Poder Nacional. Es un tributo que grava el ejercicio de una actividad particular, la

producción o consumo específico diferente a un tributo Nacional o Estatal, que son independientes de estos.

4. En principio, se encuentra vinculado a un establecimiento comercial, agencia, oficina, sucursal o lugar físico donde se ejercerá la actividad económica lucrativa de comercio, servicio, industria o actividad de índole similar. El comercio eventual o ambulante también es objeto de éste gravamen.
5. Ejercido en forma habitual o en forma ocasional. El ejercicio de la actividad económica lucrativa de industria, comercio, servicio o índole similar puede ser realizado en forma habitual, los ingresos brutos de las ventas obtenidas en forma ocasional o eventual, también configura el hecho imponible de este impuesto municipal.
6. Es un impuesto directo, ya que grava manifestaciones mediatas de riquezas, de capacidad económica. Es un gravamen trasladable al costo del producto.
7. Es un impuesto proporcional. La tarifa aplicable en unidades tributarias (UT) es constante y el monto del gravamen a pagar se determinará sobre la base de los ingresos, aun cuando se fije un mínimo tributable para cada actividad económica lucrativa, de industria, comercio o servicios.

Procedimiento Administrativo

Las diferentes disciplinas del conocimiento universal, cuentan con un cuerpo organizado de conocimientos, regido por una teoría integrada por elementos interrelacionados y dinámicos que van apareciendo paulatinamente. Tales disciplinas estudian y aplican su teoría mediante la adopción de un método, que a la vez facilita su análisis y comprensión.

Por lo tanto, en el estudio de diversas disciplinas científicas, se puede localizar el reconocimiento de elementos o fases sucesivas, que juega un papel, a la vez que independiente, solidario en la consecución de un fin

determinado. De ahí el escuchar hablar de proceso o ciclos, que persiguen metas específicas, por ejemplo: el proceso administrativo, económico, histórico, contable, de investigación, entre otros.

Para tener una concepción más clara, se presentan diferentes definiciones de algunos autores, acerca del procedimiento administrativo, entre los cuales se citan:

García (1998:09), lo define como “El conjunto de fases o etapas sucesivas a través de las cuales, se hace efectiva la administración misma que son interrelacionadas y forman un proceso integral”.

Por su parte Stoner (2008:13), manifiesta que son “una serie de partes separadas, o funciones, que constituyen un proceso total”.

Finalmente para Terry y Franklin (1994:303), los procedimientos administrativos simbolizan: “las funciones fundamentales, y son los medios por los cuales administra el gerente”.

Con respecto a estas definiciones, se puede decir que los procedimientos administrativos es un proceso social que tiene como finalidad lograr los máximos resultados mediante la coordinación de actividades y personas que integran un sistema organizado.

Ahora bien, según la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004), contemplada por la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel indica que, el procedimiento administrativo que se debe llevar a cabo con relación a este particular es el siguiente:

a) Inscripción de Contribuyentes en el Registro de Información Fiscal Municipal (RIFM): según el Código Orgánico Tributario (2001:7), son “contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible”

Toda persona, natural y/o jurídica, entidades o agrupaciones con o sin personalidad jurídica, susceptible en razón de la actividad económica que

realizasen de ser sujetos pasivos del impuesto previsto en esta Ordenanza, deberán inscribirse en el Registro de Información Fiscal Municipal (RIFM), conforme a las normas y procedimientos que al efecto se prevén en el reglamento respectivo a saber:

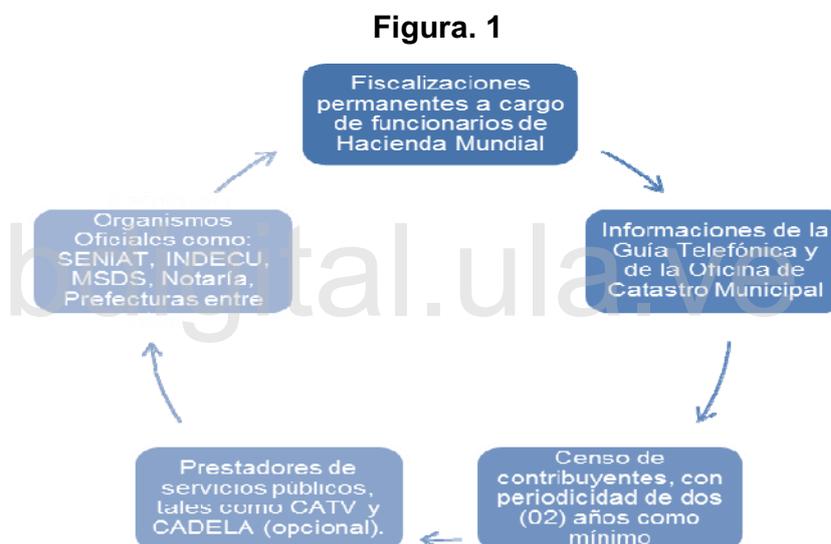
1. Nombre completo y copia de cedula de identidad de la persona interesada y carácter con el que actúa.
2. Nombre, firma personal o razón social, bajo el cual funcionará el establecimiento o si ejercerá la actividad comercial.
3. Clase de actividad comercial a explotar.
4. Ubicación, dirección exacta del inmueble donde va a funcionar el establecimiento.
5. Al área total del inmueble a ser ocupado por el establecimiento.
6. Capital suscrito y el número de obreros, empleados y vehículos que utilizarán y el horario de trabajo a establecer, si ese fuere el caso.
7. Distancia en que se encuentra el establecimiento de los más próximos bares, hospitales, institutos educacionales, militares o de cualquier índole y de las estaciones de servicio automotor.

Para determinar el número, la ubicación y las características de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que operan en esta jurisdicción, con el objeto de fijar el tributo que todo contribuyente deberá pagar al Fisco Municipal por concepto de la actividad comercial, se formará un registro de información fiscal, para cuya elaboración se tendrá en cuenta las especificaciones contenidas en las planillas o modelos utilizados para obtener la Licencia de Funcionamiento y cualesquiera otras informaciones que la Administración Municipal considere conveniente recabar a tal fin.

La Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004) del mismo modo indica que las inscripciones en el mencionado Registro, deberán actualizarse

permanentemente, quedando obligado el contribuyente a comunicar a la administración municipal las alteraciones que pudiera verificarse en cualquiera de las exigencias del Artículo 10, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurrieron los hechos o alteraciones, sin perjuicio de las investigaciones que para su comprobación, la administración municipal estimare procedente.

A fin de completar y mantener el Registro de Información Fiscal de Contribuyentes, la administración municipal deberá utilizar los medios y su alcance tales como: (Ver figura N° 1)



b) Licencia: según la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004), de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel establece que para el ejercicio de una actividad económica permanente y/o transeúnte en establecimientos ubicados en el Municipio Rafael Rangel, el solicitante pagará previamente a su inicio la respectiva licencia de funcionamiento.

Por medio de este acto administrativo, en caso de proceder, el Municipio autoriza al titular a que ejerza la actividad solicitada, en el sitio determinado por Ingeniería Municipal para la colocación del establecimiento

determinado, y en las condiciones y horarios indicados, así mismo la deberán solicitar quien ejerciendo en forma permanente en establecimientos ubicados en otros municipios, se proponga realizar en forma habitual actividades económicas gravadas conforme a esta Ordenanza, en el Municipio Rafael Rangel (Transeúntes).

c) Tasas: la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004), de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel también señala que la solicitud y tramitación de la licencia de funcionamiento causará una tasa impositiva de acuerdo a lo indicado en el Artículo 27 de esta Ordenanza, Sección “Capital Social o Suscrito” tanto para personas naturales, como para personas jurídicas.

El funcionario municipal encargado de recibir la solicitud, deberá expedir una constancia de recepción y verificar que esta cumpla con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, la numerará en orden de ingreso, formará el expediente correspondiente y le dará curso, en un lapso de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, se le dará respuesta al solicitante si procede o no la solicitud.

En caso de que la solicitud no cumpliera con los requisitos exigidos, se regresará la documentación al interesado junto con las observaciones pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, subsanadas las causas que originaron la devolución, se recibirá nuevamente y se le dará curso normal. La administración tributaria municipal, decidirá en el lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud antes mencionada en el artículo anterior, sobre la concesión o negación de la licencia de funcionamiento.

Admitida la solicitud, la administración tributaria municipal procederá a estudiarla, realizará las investigaciones del caso, recabará la información que estime conveniente y necesaria y liquidará al respecto. Para la expedición de la licencia de funcionamiento, es necesario que los interesados cumplan con

los supuestos que sobre zonificación, salubridad, sanidad ambiental, moralidad y seguridad pública, establece el Ordenamiento Jurídico Nacional, Estatal y Municipal. La administración tributaria municipal, deberá negar o cancelar, según sea el caso, la licencia para el establecimiento o realización de aquellas actividades que violen las disposiciones legales o reglamentarias.

La referida Ordenanza establece que para el otorgamiento de la licencia, aquellas industrias que por su naturaleza sean contaminantes o potencialmente contaminantes a la degradación del ambiente, en casos como contaminación atmosférica, de curso de aguas, altos niveles de ruido (contaminación sónica), extinción de vegetación y fauna silvestre, será necesaria la presentación de un estudio de conformidad ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y de los recursos naturales (M.A.R.N.) por parte del solicitante, el cual deberá ser estudiado y aprobado por Ingeniería Municipal.

Será requisito indispensable, la constancia de chequeo y probación emitida por el Cuerpo de Bomberos, en el caso de necesitar esta constancia y en el municipio no hubiera la institución referida, el contribuyente podrá solicitarla en el cuerpo de bomberos más cercano a esta jurisdicción, la cual tendrá a los efectos legales administrativos que interesan, la misma validez.

La licencia conduce el derecho a realizar las actividades propias del establecimiento autorizado, bajo las condiciones en ella señaladas, entre las 6:00am y las 24 horas; es decir, las 12:00m; pero al tratarse de bares, clubes, tabernas, cervecerías, tascas, discotecas y otros similares en donde se expendan bebidas alcohólicas, se ceñirán a lo apuntado en el Ordenamiento Jurídico Nacional, Estatal y Municipal.

En este sentido, su horario será regulado por éstos, sin menoscabo de otras restricciones; para ejercer actividades en otras horas, se requerirá de una autorización especial, que a los efectos, la autoridad a quien compete, expedirá si estima conveniente y prudente. La licencia concede el derecho a

realizar actividades económicas gravadas en la presente Ordenanza y en forma personal por el contribuyente.

La licencia deberá negarse cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades por su índole o situación, pudieren alterar el orden público, perjudicar la salud, perturbar la tranquilidad de los vecinos o constituya amenaza para la moral pública o la paz social, cuando infrinjan otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de bienes Nacionales, Estadales o Municipales.

d) Renovación: la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004), existente en la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel insta que la licencia deberá ser renovada anualmente; a tal efecto, los contribuyentes están obligados a su trámite ante el Departamento de Rentas Municipales. La renovación deberá ser efectuada en los siguientes Treinta (30) días calendario, al inicio de su año fiscal; o en su defecto, en el transcurso del mes de enero de cada año.

En caso de aprobación de la renovación, la administración municipal expedirá la nueva Licencia en un lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud, ocasionando un pago único del 50% del monto pagado para su otorgamiento en el momento inicial.

Todo contribuyente está en la obligación de informar a la Administración Tributaria Municipal:

- La extensión de la Licencia para cualquier nueva actividad que haya de incorporar a un establecimiento ya autorizado, así como a enterarse del impuesto a cancelar por esa actividad adicional a la ya existente.
- Cambio de actividad por traslado a otro municipio.
- Cambio de denominación comercial o de propietario.
- Por enajenación o de razón social.

La venta o cesión de un establecimiento comercial, industria o similar, deberá ser participada a la Alcaldía por el vendedor, comprador, cedente o el

cesionario dentro de los 15 días siguientes a su inscripción en el Registro de Comercio, a los efectos del cambio de datos en la Licencia de funcionamiento, siempre que el establecimiento continúe instalado en el mismo local y ejerciendo las mismas actividades.

La solicitud de cambio de datos en la Licencia, se hará en el modelo de solicitud que suministre la administración de Rentas, y se acompañará de los siguientes documentos en original y copia, con los fines de su validación y posterior reintegro de los originales.

- Documento registrado de la venta o cesión.
- Solvencia por concepto de Licencia de funcionamiento, a la fecha de la venta o cesión.

En todo caso, según lo establecido por la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004), existente en la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel; el adquirente o cesionario de cualquier título de establecimientos dedicados a ejercer Actividades Comerciales, Industriales o Similares, será solidariamente responsable con su causante, de las cantidades que adeudare al Fisco Municipal, por concepto del impuesto previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

La administración tributaria municipal no otorgará nuevas licencias de funcionamientos, a aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan cesado en sus actividades dejando derechos liquidados pendientes por concepto de impuestos a la actividad económica y/o multas, hasta tanto éstos no hayan sido cancelados en su totalidad, con sus respectivos accesorios pecuniarios si ese fuere el caso.

Cuando el establecimiento de que se trate, haya cesado en sus actividades, deberá el contribuyente o responsable, comunicarlo por escrito a la administración municipal, a objeto de la exclusión del Registro de Contribuyentes, en un tiempo perentorio de cinco (05) días continuos a los

del cierre, así como a solventar la deuda tributaria pendiente en caso de existir.

A este respecto, la licencia quedara sin efecto:

- Cuando el establecimiento de que se trate, haya cesado en sus actividades por cualquier causa y no haya informado oportunamente a la administración municipal.
- Cuando por decisión de la administración municipal, se ordene su cancelación por encontrarse incurso en las previsiones contempladas en los artículos 17 y 19 de esta Ordenanza.

Asimismo, será necesaria la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario (notificaciones), con el fin de que el establecimiento sea excluido del Registro de Información Fiscal. La exclusión se hará después de verificado el contenido de la notificación, todo esto, sin perjuicio del cobro de los adeudos que el contribuyente tuviere pendiente con el fisco.

La administración tributaria municipal podrá otorgar una Autorización provisional, por un lapso no mayor de seis (06) meses a los contribuyentes para el ejercicio de las actividades autorizadas en esta Ordenanza, mientras legalizan la obtención de la licencia definitiva, hasta por dos (02) lapsos; es decir, dos veces al año, teniendo presente el contribuyente, en caso de incurrir en alguna de las contravenciones de esta Ordenanza, se aplicaran las sanciones en ella previstas, perdiendo el derecho a que le sea consignada de nuevo dicha Licencia, y/o permiso especial.

De igual forma, el contribuyente deberá cancela en cualquiera de los casos señalados, las tasas establecidas así como el mínimo tributable de acuerdo al Clasificador de Actividades Económicas.

Sanciones

La sanción es definida por García (1992:33), como “la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento, considerado inapropiado, peligroso o ilegal”.

Por otra parte Garrido (1992:71), señala que las sanciones son el “castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto”.

Para Garza (1990:08), la sanción es “poner una multa o una pena a quien infringe una ley o comete una falta o delito”.

En un sentido más general, la sanción es un fenómeno social que se observa en el funcionamiento de todo grupo humano. Es la reacción del grupo social ante el hecho de la violación de las reglas que encuadran su funcionamiento. La sanción supone en consecuencia, la existencia de un grupo social con un cierto grado de organización, cuyos miembros puedan percibir el hecho de la violación de una de las reglas que organizan el grupo, y sean conscientes que una acción social es necesaria para reparar la perturbación ocasionada al orden social por dicha violación.

a) Intereses Moratorios: según la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004), de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo indica en relación a los intereses moratorios y recargos que el periodo normal de pago y cobranzas, será de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha en que empieza cada trimestre, vencidos los periodos hábiles de pago, se abrirá un segundo (2do) periodo igual de duración, durante el cual los contribuyentes podrán pagar sus obligaciones voluntariamente.

El Departamento de Tesorería Municipal, previa conformación de la planilla de liquidación en el Departamento de Liquidación y Rentas, con un recargo del 10% por ciento sobre el monto adeudado.

Transcurrido el segundo periodo de pago voluntario a que se refiere el Artículo anterior, quienes no hayan satisfecho sus obligaciones deberán pagar además, intereses moratorios a la tasa establecida y calculada según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, más el 15% de recargo sobre el monto adeudado al no pagar en el primer lapso, y se iniciará el procedimiento de apremio para cobro, el cual terminará en el momento en que el contribuyente pague lo adeudado más los gastos del procedimiento. Para la liquidación de los intereses no se tomará en cuenta, a los fines de su cálculo, las fracciones de días.

Así mismo el Código Orgánico Tributario (2001:23), establece que “es la falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido hace surgir la obligación de pagar intereses moratorios, hasta la extinción total de la deuda”

b) Condonación del Pago: la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004), de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo establece que en relación a esto, excepcionalmente el Alcalde podrá condonar el pago de los accesorios voluntarios, como medida de alcance general mediante el respectivo Decreto. La medida sólo podrá establecerse bajo condición que los deudores paguen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto del impuesto, siempre y cuando demuestre que no causa un perjuicio al Fisco Municipal.

c) Multa: Será motivo para multa, según la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004), de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo, lo siguiente (Ver cuadro 1)

Cuadro 1. Multa

Causal	Multa o Sanción
Quienes generen impuesto sin haber obtenido la Licencia de Funcionamiento correspondiente al establecimiento, sea principal o sucursal o no hubieren hecho la notificación para el ejercicio de actividades eventuales.	Multa que oscilará en un 10% a un 60% del impuesto que le corresponda pagar según declaración respectiva.
Si transcurridos treinta días hábiles, desde la fecha de disposición de la sanción a que se refiere el renglón anterior, sin que el contribuyente hubiera realizado las gestiones para la obtención de la licencia de funcionamiento se procederá a:	El cierre temporal del establecimiento hasta tanto se obtenga la misma, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.
Si habiendo obtenido la licencia de funcionamiento, dejaren de presentar dentro de los plazos previstos, las declaraciones exigidas en esta Ordenanza, se procederá con:	Una multa que oscilará entre el 10% y un 40% del impuesto que le corresponda pagar según la declaración respectiva.
Si se negaren a exhibir libros, documentos y/o registros especiales o a suministrar información que pueda interesar a los funcionarios fiscales encargados de la auditoria, se procederá a:	Multa que oscilará entre un 10% y un 45% de la cantidad que le corresponda pagar por concepto de impuesto por actividades económicas.
Si dejaren de comunicar, dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad, cuando impliquen	Una multa equivalente al 10% y el 25% del impuesto fijado según determinación del oficio.
Si dejaren de comunicar, en el lapso previsto, la cesación del ejercicio de la actividad para la cual obtuvo la licencia de funcionamiento, se procederá a:	Establecer una multa equivalente entre 10 U.T y 15 U.T.

Fuente: Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas (2004), Adaptado por Córdova (2012).

d) Cierre del Establecimiento: será motivo de cierre a los establecimientos, según la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004), de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo, aquellos que incurran en:

- Cuando se trate de establecimientos con funcionamiento de máquinas traganíqueles de juegos sin la debida autorización de las autoridades competentes, la multa será equivalente a cien Unidades Tributarias (100 U-T-), por cada máquina y el cierre temporal del establecimiento o negocio, hasta tanto el responsable no pague la multa o cumpla con las demás obligaciones de carácter tributario.

- Cuando se trate de agencias de loterías, expendedoras de ticket para triples y terminales, permuta, punta, cola y otros, sin la debida autorización de la autoridad competente, la multa será entre 150 U.T. y 250 U.T. Más el cierre del establecimiento y suspensión de la licencia en forma temporal por el lapso de siete días (7) corridos una (01) semana, hasta tanto el responsable no pague la multa y cumpla las demás obligaciones de orden tributario.

Beneficios Fiscales

Los beneficios fiscales según Pérez (1999:18), “son las subvenciones que se conceden a empresas para fomentar actividades concretas, vía exoneración o bonificación fiscal”.

A este respecto, Rodríguez (1990:11), son “ayudas o subvenciones concedidas por las administraciones a las sociedades con el fin de fomentar actividades específicas, a través de la exoneración de impuestos o de bonificaciones en el pago de los mismos”.

Los beneficios fiscales, tal como lo señala la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004), de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo, vienen dados por las exenciones y/o exoneraciones explicadas a continuación:

a) Exenciones: El Código Orgánico tributario. (2001:26), señala que “es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley”. Según la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004) de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo, señala que quedan exentos del pago del impuesto establecido por la misma:

- Vendedores ambulantes de periódicos, revistas, libros y los minusválidos que ejerzan temporalmente el comercio, sean venezolanos y residentes en el Municipio Rafael Rangel.
- Quienes exploten pensiones familiares o residencias estudiantiles, cuya capacidad fuere hasta 3 habitaciones.
- Quienes ejerzan por si mismos actividades artesanales en su residencia o domicilio.
- Sociedades de derecho Público Nacional, Estatal o Municipal.
- Fundaciones, cooperativas y sociedades civiles sin fines de lucro, exentas del impuesto sobre la renta, previa verificación de los recaudos entregados.

Las demás personas que se determinen por Ordenanza Especial promulga por el Alcalde, previa aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Cámara Municipal.

b) Exoneraciones: De igual forma el C.O.T (2001:26), define que es “la dispensa total o parcial del pago la obligación tributaria concedida por el poder ejecutivo en los casos autorizados por la ley “. Del mismo modo, la referida Ordenanza indica que las persona naturales y/o jurídicas que ejerzan actividades económicas referida a la Agricultura, cría y actividad forestal, están igualmente exentas del impuesto sin perjuicio de lo que al respecto disponga la Ley Nacional prevista en el Artículo 183 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

También entrará en este rubro, las empresas de carácter municipal y las mancomunidades, en las cuales el Municipio Rafael Rangel tenga participación, así mismo las empresas comerciales, industriales o de servicios, en las cuales el Municipio tenga participación superior al treinta por ciento (30%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social o suscrito.

Según la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004) de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo, los interesados en gozar de los beneficios a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar al Alcalde por duplicado, una solicitud en el cual se expresará:

- 1.Nombre o razón social, domicilio de la empresa y los correspondientes datos de registro.
- 2.La ubicación de los establecimientos comerciales o industriales, sucursales y demás dependencias de la empresa o empresas en cuestión.
- 3.Fecha en que haya iniciado o vaya a iniciar sus actividades.
- 4.Capital destinado a la industria de que se trate, señalando el invertido en el inmueble, maquinarias, equipos e instalaciones.
- 5.Los artículos que vayan a elaborar con expresión de su denominación o referencia comercial.
- 6.Número de empleados y obreros que vaya a ocupar o esté ocupando la empresa, sean venezolanos, residenciados en el Municipio Rafael Rangel y con un porcentaje no menor del ochenta y cinco por ciento (85%) de su capacidad humana.

Una vez recibida la solicitud por parte del Alcalde, este la estudiará tal solicitud y emitirá su opinión por escrito en un lapso de veinte (20) días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición, debiéndola pasar de inmediato a conocimiento de la Cámara Municipal, la cual emitirá con vista a todo el expediente, su opinión sobre el otorgamiento o no de la exoneración si no cumpliere con lo dispuesto tácitamente, en un lapso de ocho (08) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión en secretaria. En caso de concederse la exoneración, la Cámara Municipal expedirá el Certificado respectivo al solicitante, debiéndose notificar conforme a la Ley.

El otorgamiento de las exoneraciones señaladas anteriormente, se regirán de conformidad a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Las personas que resulten exoneradas de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, quedan sujetas al cumplimiento de los demás deberes formales de carácter adjudicados en esta Ordenanza

Del mismo modo, no podrá concederse ninguna exoneración del impuesto, fuera de los casos señalados expresamente en esta Ordenanza. para todos los efectos se deberá anexar copias de los documentos exigidos con su respectivo original a fin de constatar la veracidad de los mismos, los cuales serán regresados a su titular.

c) Rebajas: según la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004), de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo, todo contribuyente que emplee cinco (05) o más trabajadores venezolanos, residentes en el Municipio Rafael Rangel y que garantice la estabilidad laboral, gozará de rebajas en el monto del impuesto que deba pagar según esta Ordenanza, de acuerdo a los siguientes parámetros: (Ver cuadro 2)

Cuadro 2. Rebajas según Ordenanza.

Trabajadores	Rebaja
De 5 a 25	5%
De 26 a 50	10%
De 51 en adelante	20%

Fuente: Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas (2004)

El contribuyente deberá anexar a cada declaración, a fin de demostrar lo expuesto en el cuadro anterior, el listado de inscripción y solvencia expedida por las autoridades competentes en materia de seguridad social por cada trabajador. Se computarán como trabajadores a los fines de este

beneficio, los miembros accionistas, la junta directiva y sus familiares en 2º grado de afinidad y 4º de consanguinidad.

d) Capacitación de Personal: según Chiavenato (2001:48), es “un proceso educacional por medio del cual las personas adquieren conocimientos habilidades y aptitudes para el desempeño de sus cargos”

De igual manera, la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004) de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo indica que los contribuyentes que desarrollen políticas de capacitación de personal, gozarán de una rebaja impositiva equivalente al diez por ciento (10%) del monto impuesto trimestral que les corresponda pagar. Para el goce de la rebaja prevista en el presente artículo será requisito indispensable que el contribuyente acompañe a la declaración impositiva trimestral, copia del recibo de pago correspondiente, generado en el activo contrato o convenio de capacitación.

El Municipio y la Autonomía Municipal

La vida municipal es por naturaleza dinámica, lo cual hace difícil definirla sin incurrir en un encasillamiento que pueda atentar contra ese dinamismo. De acuerdo con Giuliani (citado por Ruiz, 1998:13), “es la sociedad organizada políticamente en una extensión territorial determinada, con necesarias relaciones de vecindad, sobre una base de capacidad económica para satisfacer los gastos del gobierno propio y con personalidad jurídica estatal”.

Del mismo modo, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM 2005), en su artículo 2 indica que el Municipio Constituye:

La unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley. Sus actuaciones incorporarán

la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Es una institución natural y necesaria, basada en relaciones de vecindad, con carácter esencialmente político, y no simplemente administrativo y con finalidades de bien común en la sociedad local. En otras palabras, el municipio es una institución que tiene un territorio, una población y un gobierno, cuya finalidad es satisfacer las necesidades públicas de la comunidad que lo compone. De ello, según Amoretti (2002) se extraen tres elementos:

- a. Territorial: es el espacio geográfico sobre el cual se asienta el municipio. En la actualidad, los municipios comprenden extensiones mucho más grandes, pues el crecimiento de la población causa una ampliación de su territorio.
- b. Poblacional: es el grupo de personas que están asentadas en el territorio del Municipio. Estas personas están vinculadas entre sí, comparten un mismo territorio, cantidad de actividades que las relacionan y presentan necesidades y problemas que le son comunes.
- c. Gubernamental: es el órgano o conjunto de órganos que cumplen con las funciones del gobierno y la administración municipal. Sus autoridades son elegidas a través del voto y el gobierno está organizado acorde al principio de separación de poderes.

En este orden de ideas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece que con el fin de organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en 23 Estados, un Distrito Capital, las Dependencias Federales y los Territorios Federales. Los estados, se organizan en 394 Municipios. Esta división político territorial garantiza la autonomía municipal y la descentralización político administrativa.

Lo anterior tiene su razón de ser en que, los gobiernos municipales han de resolver problemas colectivos, por ende, se crean institutos cuya finalidad es facilitar la gestión de gobierno mediante estés apropiados y que representen los intereses locales, por lo que debe desarrollar un manejo presupuestario en el marco de la legalidad en función de políticas públicas para el progreso de las comunidades que los integra. Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía.

Trujillo fue fundada entre marzo y abril del año 1558, por el capitán Diego García de Paredes, con este nombre en recuerdo de su pueblo natal Trujillo, ubicado en la Extremadura española. Éste partió a finales de 1557 de El Tocuyo, con el fin de conquistar la provincia de Cuicas.

El primer asentamiento lo realizó en el valle de los Escuque, con el nombre de Nueva Trujillo y recibió el título de teniente gobernador. No obstante, en septiembre de 1559 fue removido de su cargo por discrepancias con el nuevo gobernador, y la ciudad fue llamada Mirabel. Para noviembre, García de Paredes recuperó su cargo gracias a Pablo Collado, quien había sido nombrado gobernador. Así, la ciudad obtuvo otro nombre: Trujillo de Collado.

De esta forma, Trujillo fue trasladada geográficamente once veces y cambiada de nombre en nueve oportunidades: Trujillo de Salamanca, Trujillo de Medellín y Trujillo de Pampán, fueron algunas de las denominaciones que recibió la capital del estado. No fue hasta el 27 de octubre de 1570, cuando fue reubicada definitivamente en el valle de los Mucas, a orillas del río Castán y la quebrada de Los Cedros, con el nombre de Trujillo de Nuestra Señora de la Paz.

Se le llama “Ciudad Portátil” por la cantidad de mudanzas de las que fue objeto, desde el momento de su fundación. Los indios cuicas fueron los

primeros pobladores de estas tierras. Se trataba de una tribu sedentaria, hacendosa y muy avanzada culturalmente. El Municipio Rafael Rangel es uno de los veinte municipios que forman parte del Estado Trujillo en Los Andes de Venezuela. Su capital es la población de Betijoque. Tiene una extensión de 34 km², según estimaciones del INE su población para 2010 será de 22.000 habitantes. En consecuencia esta investigación se aplicara en dicho municipio específicamente en la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 133. Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley.

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Código Orgánico Tributario (2001)

Artículo 1. Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos.

Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, a la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Para los tributos y sus accesorios determinados por administraciones tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República de conformidad con los respectivos tratados internacionales, este Código se aplicará en lo referente a las normas sobre el juicio ejecutivo.

Parágrafo Único: Los procedimientos amistosos previstos en los tratados para evitar la doble tributación son optativos, y podrán ser

solicitados por el interesado con independencia de los recursos administrativos y judiciales previstos en este Código.

Artículo 121. La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:

- 1.Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
- 2.Ejecutar los procedimientos de verificación, y de fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.
- 3.Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
- 4.Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva, de acuerdo a lo previsto en este Código.
5. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.
6. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias, y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.
- 7.Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.
- 8.Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico, económico y tributario.
- 9.Proponer, aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.

- 10.Suscribir convenios con organismos públicos y privados para la realización de las funciones de recaudación, cobro, notificación, levantamiento de estadísticas, procesamiento de documentos, y captura

o transferencias de los datos en ellos contenidos. En los convenios que se suscriban la Administración Tributaria podrá acordar pagos o compensaciones a favor de los organismos prestadores del servicio. Asimismo, en dichos convenios deberá resguardarse el carácter reservado de la información utilizada, conforme a lo establecido en el artículo 126 de este Código.

11. Suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, siempre que esté resguardado el carácter reservado de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 126 de este Código, y garantizando que las informaciones suministradas sólo serán utilizadas por aquellas autoridades con competencia en materia tributaria.
12. Aprobar o desestimar las propuestas para la valoración de operaciones efectuadas entre partes vinculadas en materia de precios de transferencia, conforme al procedimiento previsto en este Código.
13. Dictar, por órgano de la más alta autoridad jerárquica, instrucciones de carácter general a sus subalternos, para la interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a la materia tributaria, las cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial.
14. Notificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de este Código, las liquidaciones efectuadas para un conjunto de contribuyentes o responsables, de ajustes por errores aritméticos, porciones, intereses, multas y anticipos, a través de listas en las que se indique la identificación de los contribuyentes o responsables, los ajustes realizados, y la firma u otro mecanismo de identificación del funcionario, que al efecto determine la Administración Tributaria.
15. Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor

(IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada.

16. Ejercer la personería del Fisco en todas las instancias administrativas y judiciales; en las instancias judiciales será ejercida de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.
17. Ejercer la inspección sobre las actuaciones de sus funcionarios, de los organismos a los que se refiere el numeral 10 de este artículo, así como de las dependencias administrativas correspondientes.
18. Diseñar, desarrollar y ejecutar todo lo relativo al Resguardo Nacional Tributario en la investigación y persecución de las acciones u omisiones violatorias de las normas tributarias, en la actividad para establecer las identidades de sus autores y partícipes, y en la comprobación o existencia de los ilícitos sancionados por este Código dentro del ámbito de su competencia.
19. Condonar total o parcialmente los accesorios derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes vinculadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se haya celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005)

Artículo 2. El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la

República y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación protagónica del pueblo a través de las comunidades organizadas, de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Artículo 3. La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y los fines del Estado.

Artículo 69. Los municipios tienen la potestad para elegir el modo de gestión que consideren más conveniente para el gobierno y administración de sus competencias. Podrán gestionarlas por sí mismos o por medio de organismos que dependan jerárquicamente de ellos. También podrán hacerlo mediante formas de descentralización funcional o de servicios o mediante la creación de empresas públicas municipales de economía exclusiva o de economía mixta. También podrán contratar con los particulares la gestión de servicios y obras públicas.

Artículo 162. Los municipios podrán celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades políticos territoriales con el fin de propiciar la coordinación y armonización tributaria y evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional. Dichos convenios entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en la respectiva Gaceta Municipal o en la fecha posterior que se indique.

Artículo 163. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.

3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

Artículo 165. Los municipios podrán celebrar contratos de estabilidad tributaria con contribuyentes o categoría de contribuyentes a fin de asegurar la continuidad en el régimen relativo a sus tributos, en lo concerniente a alícuotas, criterios para distribuir base imponible cuando sean varias las jurisdicciones en las cuales un mismo contribuyente desarrolle un proceso económico único u otros elementos determinativos del tributo. El alcalde o alcaldesa podrá celebrar dichos convenios y entrarán en vigor previa autorización del Concejo Municipal. La duración de tales contratos será de cuatro años como plazo máximo; al término del mismo, el alcalde o alcaldesa podrá otorgar una prórroga, como máximo hasta por el mismo plazo. Estos contratos no podrán ser celebrados, ni prorrogados en el último año de la gestión municipal.

Artículo 207. Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de la actividad deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad y en el caso de tratarse de una persona jurídica, que ese beneficio no sea repartido entre asociados o socios.

Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (2004).

Artículo1. La presente Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar denominada OIES, tiene por objeto:

- a. Establecer y regular el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas para ejercer en forma tanto habitual como eventual, las actividades económicas de industria, comercio o de índole similar, en jurisdicción del Municipio Rafael Rangel.

Regular el impuesto sobre dichas actividades, previsto en el numeral 2 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que deben pagar quienes ejerzan actividades con fines de lucro o remuneración en este Municipio.

Definición de Términos Básicos

Impuesto a las Actividades Económicas : es la retribución que las personas naturales y jurídicas residentes o no en la jurisdicción del municipio, deben aportar en términos de dinero en función de las diversas actividades de índole económica, comercial o de servicios que desarrollan dentro de su contexto geográfico especial. Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005).

Municipio: Constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la república, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Ley del Poder Público Municipal (2005).

Impuestos: Son impuestos tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la

circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta. Avellaneda (1996).

Contribuyentes: Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas. Avellaneda (1996).

Hecho Imponible: es el ejercicio habitual u ocasional de una actividad lucrativa de carácter independiente, realizado en el espacio territorial del municipio, vinculando o no a un local, oficina comercial, industria o espacio físico donde realiza dicho ejercicio. Osorio (1986).

Sujeto Activo: o ente acreedor del impuesto es el Administración Tributaria Municipal. Osorio (1986).

Sujeto Pasivo: es el contribuyente o responsable del pago del impuesto, en calidad de industrial o comerciante, siempre y cuando realice una actividad lucrativa comercial, industrial, de servicios o de índole similar con fines de lucro en el municipio, de manera habitual en una industria, comercio, local u oficina. Osorio (1986).

Exención: es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la Ley. Osorio (1986)

Exoneración: es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la Ley. Osorio (1986).

Condonación del Pago: es el acto jurídico mediante el cual una persona que es acreedora de otra decide renunciar a su derecho frente a la otra, liberando del pago al deudor. Osorio (1986).

Procedimiento Administrativo: El conjunto de fases o etapas sucesivas a través de las cuales, se hace efectiva la administración misma que son interrelacionadas y forman un proceso integral. García (1998).

Sanciones: Las sanciones son el castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto. Garrido (1992).

Beneficios fiscales: Son las subvenciones que se conceden a empresas para fomentar actividades concretas, vía exoneración o bonificación fiscal. Pérez (1999).

bdigital.ula.ve

Cuadro de Operacionalización de la Variable.

Objetivo General: Analizar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o similar, Municipio Rafael Rangel, Trujillo.

Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Items
Verificar el acatamiento del procedimiento administrativo por parte de los contribuyentes del impuesto sobre las actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo.	Impuestos a las Actividades Económicas de Industria Comercio, Servicios o de Índole Similar	Procedimiento Administrativo	Inscripción de Contribuyentes.	1,2
Licencia.			3,4	
Tasas.		5,6		
		Renovación.		7,8
Especificar las sanciones aplicadas a los contribuyentes por el incumplimiento del impuesto sobre actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo.	Impuestos a las Actividades Económicas de Industria Comercio, Servicios o de Índole Similar	Sanciones	Intereses Moratorios.	9,10,11
			Condonación del pago.	12,13,14
			Multa.	15,16,17
			Cierre del establecimiento.	18,19,20
Distinguir los beneficios fiscales otorgados a los contribuyentes del Impuesto sobre actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.	Impuestos a las Actividades Económicas de Industria Comercio, Servicios o de Índole Similar	Beneficios Fiscales	Exenciones.	21,22
			Exoneraciones.	23,24
			Rebajas.	25,26
			Capacitación de Personal.	27,28

Fuente: Córdova (2012).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico, explica todas las etapas que se deben cumplir en el desarrollo de la investigación. Se realizó, con la finalidad de indicar el tipo de datos que se requiere indagar, seleccionar los distintos métodos y las técnicas que facilitarán obtener la información necesaria. Según Balestrini, (2006:114) el marco metodológico es:

“La instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real. De allí que se deberán plantear el conjunto de operaciones técnicas ya se incorporarán en el despliegue de la investigación en el proceso de la obtención de datos”.

Tipo de Investigación:

El presente trabajo de investigación se ubica en una metodología de tipo descriptiva que según Hernández, Fernández y Baptista (2003:60), “busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos”. Con base en ello, esta investigación describirá un evento y los hechos que lo generarán en un contexto determinado, así como también, conformarán un punto de partida para nuevas investigaciones; en ese sentido tomando en cuenta que el tema de la auditoría de gestión, constituye en el momento un espacio incipiente para la investigación contable.

En función, que el objetivo general se propone analizar el Cumplimiento de la Obligación Tributaria del Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o similar, Municipio Rafael Rangel, Trujillo, la

intención implícita dentro del mismo será describir las características de un evento ubicado dentro del contexto de las ciencias contables.

Diseño de Investigación:

El término diseño, según Hernández, y otros (1998:106), se refiere: “al plan o estrategias concebidas para responder a las preguntas de investigación”, por lo que señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar los objetivos del estudio.

En este sentido, el estudio estuvo centrado en una investigación de campo puesto que la información se recolectó directamente del lugar donde se observaron los hechos, es decir, en la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo.

Población

Población

La población, la define Hurtado (2000:152); como “...el conjunto de elementos, seres o eventos, concordantes entre sí en cuanto a una serie de características, de las cuales se puede obtener alguna información”. En esta oportunidad, la población estuvo representada por siete (7) sujetos informante que laboran en el Departamento de Patente de Industria y Comercio de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo.

Según la definición de Balestrini (2006:137) la población, o en términos más precisos población se entiende, que es un “conjunto finito o infinito de personas casos elementos que presentan características comunes para los cuales serán ampliables las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos de estudio”.

Técnica e Instrumento de Recolección de Información

De acuerdo con el diseño de investigación, se consideró conveniente utilizar la técnica encuesta, debido a que se hará necesaria la interacción entre la investigadora y los informantes clave, en función de obtener mayor información. La encuesta, es definida por Sierra (1998:189) como aquella que "... permite la obtención de datos de interés mediante la interrogación a los miembros de una sociedad". Su aplicación obedecerá a la necesidad de requerir información a un grupo socialmente significativo de personas acerca de los problemas en estudio para luego, mediante su análisis obtener las conclusiones que se correspondan con los datos corregidos.

Como instrumento de esta técnica, se uso el cuestionario que según Hurtado (2000:434) "...es un instrumento que agrupa una serie de preguntas relativas a un evento, situación o temática particular, sobre el cual el investigador desea obtener información". Este se ve en el cuadro operativo de variables, en este caso fue dirigido al personal que labora en el departamento de recaudación del impuesto sobre las Actividades económicas, comercio, servicio o de índole similar.

Revisión del Instrumento

En términos generales, la validez en opinión de Méndez, (2001:196) es "el grado en que una prueba mide lo que se propone medir. Dicho de otra manera, establecer la validez de una prueba implica descubrir lo que una prueba mide". El instrumento de recolección de datos conto con una serie de preguntas, las cuales serán examinadas mediante la técnica del juicio de expertos, denominada validez de contenido.

En ese sentido, además de la elaboración de un integral conjunto de ítems correspondientes con los indicadores especificados en el sistema de variable, también es necesario consultar con un panel de jueces conformado

por tres (03) profesores de la insigne Universidad de los Andes, quienes calificaron el instrumento como válido para el fin propuesto.

Técnicas de Análisis de Datos

Esta estrategia es el medio que permitirá medir el comportamiento de las variables. Según Arias (2006:111) el análisis “se define como la técnica lógica o estadística que se emplea para descifrar lo que arrojan los datos recolectados”.

Por lo cual, después de aplicar el cuestionario se procedió al análisis de los datos obtenidos aplicando un tratamiento estadístico descriptivo de alternativas, frecuencia y porcentajes, representados por medio de tablas y gráficos los cuales permitieron observar de manera clara cada una de las respuestas a los ítems realizados.

Tratamiento de la información

Para el tratamiento de los datos que se obtendrán de la aplicación del instrumento, se acudió a la estadística descriptiva, frecuencia absoluta y porcentual, cuya ilustración se realizó en tablas y gráficos estadísticos. Luego se efectuó un análisis con base en los datos, proporcionados por las respuestas del instrumento y en la revisión documental.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Concluido el proceso de recolección de datos, se procedió al análisis e interpretación de los resultados arrojados por la investigación. Llevando a cabo el orden establecido por las dimensiones e indicadores del mapa de variables, especificando los datos obtenidos en número de frecuencia y porcentaje por pregunta, por medio de tablas y gráficos.

A continuación se presentan los resultados en función a la información obtenida a través del cuestionario diseñado y aplicado a los funcionarios del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo (SEMIATRRET), con el fin de interpretarlos en base a los datos cuantitativos, como en los aportes de los distintos autores revisados.

Primera Dimensión: **Procedimiento Administrativo.**

Con relación a la Inscripción del Contribuyentes (*ver tabla 1*), el 85,71% de los encuestados señalo que los Contribuyentes del Impuesto se inscriben durante el ejercicio económico, mientras un 57,14% señala que los contribuyentes se inscriben al momento de iniciar su actividad, el 28,57% ha señalado que se inscriben cuando son fiscalizados por los funcionarios y el 14,29% expresa que algunos lo realizan antes de iniciar sus operaciones y otros antes de finalizar el ejercicio.

Siguiendo los resultados obtenidos, se puede deducir que los contribuyentes se inscriben para la obtención de la licencia durante el

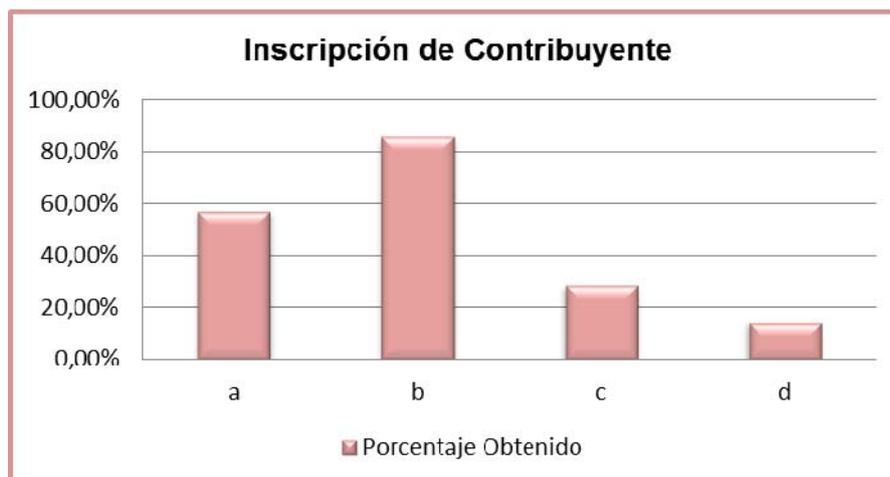
ejercicio económico, así mismo la mayoría de ellos cumplen con lo establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (2004) del Municipio Rafael Rangel en su artículo 10 ,el cual expresa que toda persona, natural o jurídica, entidades o agrupaciones con o sin personalidad jurídica, susceptible en razón de la actividad económica que realicen de ser sujetos pasivos del impuesto previsto en esta Ordenanza, deberán inscribirse en el Registro de Información Fiscal Municipal (RIFM) al momento de iniciar su actividad.

Tabla 1. Inscripción de Contribuyentes

1.- ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar, se inscriben?			
	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Al momento de iniciar su actividad.	4	57,14%
b	Durante el ejercicio económico.	6	85,71%
c	Cuando es fiscalizado por funcionarios de la Alcaldía.	2	28,57%
e	Otro(s)	1	14,29%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012).

Gráfico 1.



Fuente: Datos de la Tabla 1

Con respecto si los Contribuyentes actualizan los datos según lo que establece la Ordenanza Municipal (ver tabla 2), el 85,71% de los encuestados respondió que al momento de la fiscalización donde los mismos actualizan sus datos, el 57,14% manifestó que algunos si hacen la actualización cada vez que ocurre un cambio, mientras el 14,29% reveló que los contribuyentes muy poco cumplen con lo establecido.

Ahora bien, según estos resultados al momento de la actualización de datos por parte de los Contribuyentes no existe un fiel cumplimiento con lo establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (2004), la cual en su artículo 12, expresa que deberán actualizarse permanentemente, quedando obligado el contribuyente a comunicar a la administración municipal las alteraciones que pudiera verificarse en cualquiera de las exigencias del artículo 10, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurrieron los hechos o alteraciones, sin perjuicio de las investigaciones que para su comprobación, la administración municipal estimare procedente.

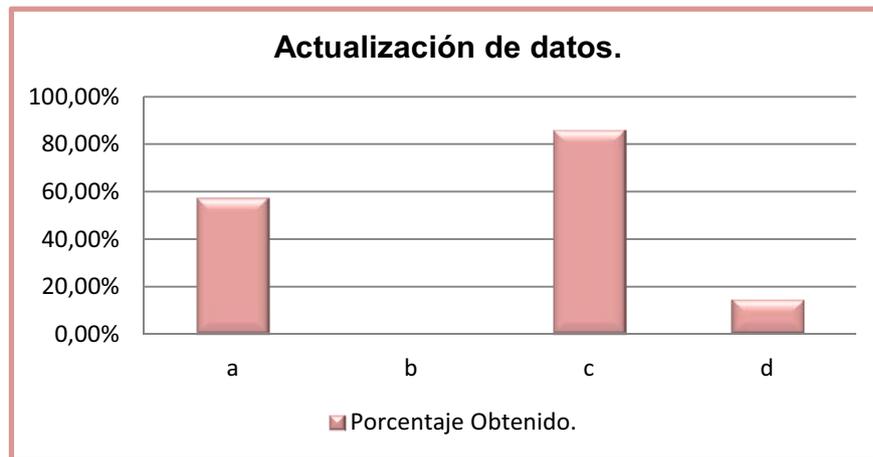
Tabla 2. Actualización de datos.

2.- ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, actualizan sus datos según lo establecido por la Ordenanza?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Cada vez que ocurre un cambio.	4	57,14%
b	30 días después del cambio.	0	0%
c	Al momento de la fiscalización.	6	85,71%
d	Otros(s)	1	14,29%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 2.



Fuente: Datos de la Tabla 2

Haciendo referencia al pago de la licencia por parte de los Contribuyentes (ver tabla 3), el 57,14% de los encuestados respondió que los contribuyentes pagan la licencia de funcionamiento al inicio de sus actividades, el 28,57% expresa que los mismos pagan durante el ejercicio económico, mientras el 14,29% señala que estos lo hacen cuando es fiscalizado por los funcionarios de la Alcaldía.

De esta forma se infiere, que la mayoría de los contribuyentes del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar han cumplido con lo referido por la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (2004), quien señala en su artículo 14, que para el ejercicio de una actividad económica permanente y transeúnte en establecimientos ubicados en el Municipio Rafael Rangel, el solicitante pagará previamente a su inicio la respectiva licencia de funcionamiento.

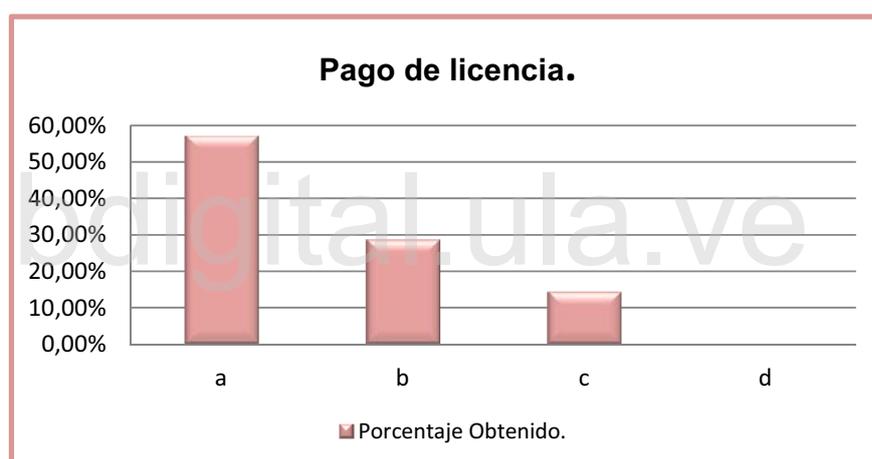
Tabla 3. Pago de licencia.

3.-Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar pagan su respectiva licencia de funcionamiento

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Al inicio de sus actividades.	4	57,14%
b	Durante el ejercicio económico.	2	28,57%
c	Cuando es fiscalizado por los funcionarios de la Alcaldía.	1	14,29%
d	Otro(s)	0	0%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 3.



Fuente: Datos de la Tabla 3

En consecuencia, los contribuyentes del Impuesto ejercen su actividad (ver tabla 4), el 57,14% de los encuestados respondió que en el sitio determinado por la Ingeniería Municipal, 42,86% señaló que no existe un seguimiento por parte de los funcionarios.

Ahora bien, en comparación con los resultados obtenidos se deduce que se da cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole

Similar (2004), la cual establece en su artículo 14, en caso de proceder, el municipio autoriza al titular a que ejerza la actividad solicitada, en el sitio determinado por Ingeniería Municipal para la colocación del establecimiento determinado, y en las condiciones así como los indicados.

Tabla 4 **Ejercicio de la actividad.**

4.- ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades de industria, comercio, servicio o de índole similar, ejercen su actividad?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	En el sitio determinado por la Ingeniería Municipal.	4	57,29%
b	En las condiciones y horarios indicados.	0	0%
c	Otro(s)	3	42,86%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 4.



Fuente: Datos de la Tabla 4

Por otra parte, respecto a la tasa impositiva que deben pagar los Contribuyentes del Impuesto (*ver tabla 5*), el 71,43% de los encuestados señaló que esta tasa es cancelada en Unidades Tributarias, 28,57% dijo que la alícuota es cancelada en fracción de la Unidad Tributaria.

Por tanto, la mayoría de los encuestados señaló que los Contribuyentes del Impuesto pagan su tasa impositiva de acuerdo al capital suscrito por

Unidades Tributarias tal como lo establece la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (2004) en su artículo 27, que señala la sección Capital Social o Suscrito tanto para personas naturales, como para personas jurídicas.

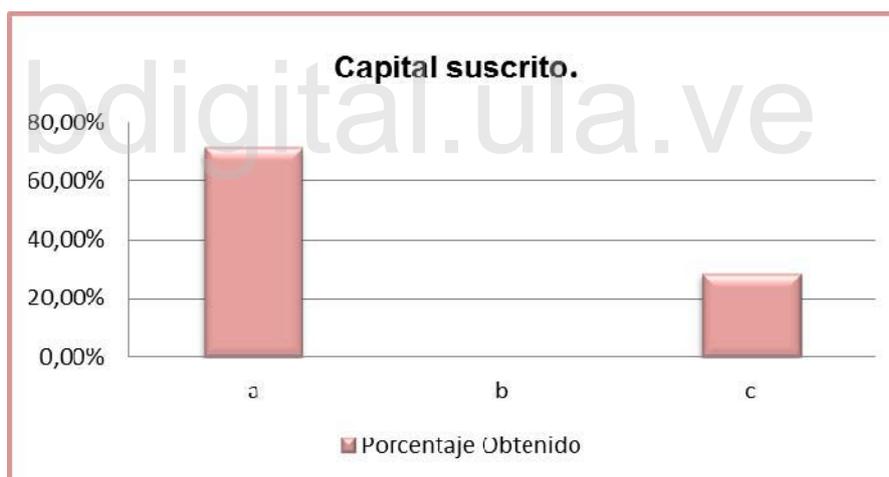
Tabla 5. Capital suscrito.

5.- ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar pagan la tasa impositiva de acuerdo al capital suscrito en?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Unidades Tributarias.	5	71,43%
b	Porcentaje de ventas.	0	0%
c	Otro (s)	2	28,57%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 5.



Fuente: Datos de la Tabla 5

Seguidamente con respecto a la tasa impositiva, los Contribuyentes deben pagar la misma (ver tabla 6), el 100,00% de los encuestados señaló que esta tasa es cancelada al momento de adquisición de la licencia.

Así mismo, la totalidad de los encuestados señaló que los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria,

comercio, servicio o de índole similar, cancelan la tasa impositiva al momento de adquisición de la licencia tal como lo establece la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (2004) en su artículo 15, el funcionario encargado de recibir la solicitud, deberá expedir una constancia de recepción y verificar que esta cumpla con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, la numerará en orden de ingreso, formará el expediente y le dará curso, en un lapso de (3) tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, se le dará respuesta al solicitante si procede o no la solicitud.

Tabla 6 **Cancelación de la tasa.**

6.- ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades de industria, comercio, servicio o de índole similar, cancelan la tasa impositiva durante?			
	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	El inicio de las actividades.	0	0%
b	Al momento de adquisición de la licencia.	7	100%
c	Otro(s)	0	0%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Por otra parte, respecto a la Renovación de la Licencia (*ver tabla 7*), el 100,00% de los encuestados, es decir la totalidad señaló que los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar hacen su renovación por fecha de vencimiento.

Por tanto, encuestados señalan que los Contribuyentes del Impuesto renuevan la licencia por fecha de vencimiento por lo cual no cumple con lo establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (2004) en su Parágrafo Único del artículo 19, señala la licencia deberá ser renovada anualmente; a tal efecto, los contribuyentes están obligados a su tramite ante el Departamento de Rentas Municipales. La renovación deberá ser efectuada

en los siguientes treinta (30) días calendario, al inicio de su año fiscal; o en su defecto en el transcurso del mes Enero de cada año.

Tabla 7 **Renovación de la Licencia**

7.- ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades de industria, comercio, servicio o de índole similar, renuevan la licencia durante?			
	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Los primeros 30 días del año fiscal.	0	0%
b	Al final del año fiscal.	0	0%
c	Durante el año fiscal	0	0%
d	Otro (s)	7	100%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Con respecto, los contribuyentes del Impuesto deberán retirar la licencia después de haberla renovado (*ver tabla 8*), el 100,00% de los encuestados señalo que los Contribuyentes de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar retiran la licencia dentro de los 10 días hábiles.

Ahora bien, la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (2004) artículo 19, señala en Parágrafo Único, en caso de aprobación de la renovación, la administración municipal expedirá la nueva Licencia en un lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud, ocasionando un pago único del cincuenta por ciento (50%) del monto pagado para su otorgamiento en el momento inicial, por lo cual los Contribuyentes están cumpliendo con lo que exige la misma.

Tabla 8 **Retiro de la licencia.**

8.- ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades de industria, comercio, servicio o de índole similar, en que lapso deberán retirar la licencia después de haberla renovado?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Primeros días del ejercicio económico.	0	0%
b	10 días hábiles.	7	100%
c	15 días continuos.	0	0%
d	Otro (s)	0	0%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Segunda Dimensión: **Sanciones**

Como resultado de Intereses moratorios (*ver tabla 9*), el 100,00% de los encuestados señaló que en efecto los contribuyentes del impuesto han cancelado Intereses moratorios si los mismos no cumplen con lo que establece en la ordenanza del impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (2004).

La Ordenanza en cuestión señala, en su artículo 49 el periodo normal de pago y cobranzas será de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha en que empieza cada trimestre, vencidos los periodos anuales de pago, se abrirá un segundo (2do) periodo igual de duración, durante el cual los contribuyentes podrán pagar sus obligaciones voluntariamente, en el Departamento de Tesorería Municipal, previa conformación de la planilla de liquidación en el Departamento de liquidación y Rentas, con un cargo del diez (10%) sobre el monto adeudado.

Tabla 9. **Intereses Moratorios**

9.- ¿Han cancelado los Contribuyentes del Impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar intereses moratorios?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Si	7	100%
B	No	0	0%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

En relación, al pago de los Intereses Moratorios por parte de los Contribuyentes (ver tabla 10), el 57,14% de los encuestados señaló que si los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar pagan los intereses moratorios a los 90 días continuos a partir del inicio de cada trimestre, mientras el 28,57% de los encuestados señalo a los 30 días continuos a partir de cada trimestre, y el 14,29% dijo que cancelan el 10% al vencer cada trimestre y 11% si incurre en la falta.

La mayoría de los encuestados, señalaron que los Contribuyentes del impuesto Cumplen con lo establecido en la Ordenanza, así como también lo señala el Código Orgánico Tributario (2001), que los Intereses Moratorios es la falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido hacer surgir la obligación de pagar intereses moratorios, hasta la extinción total de la deuda.

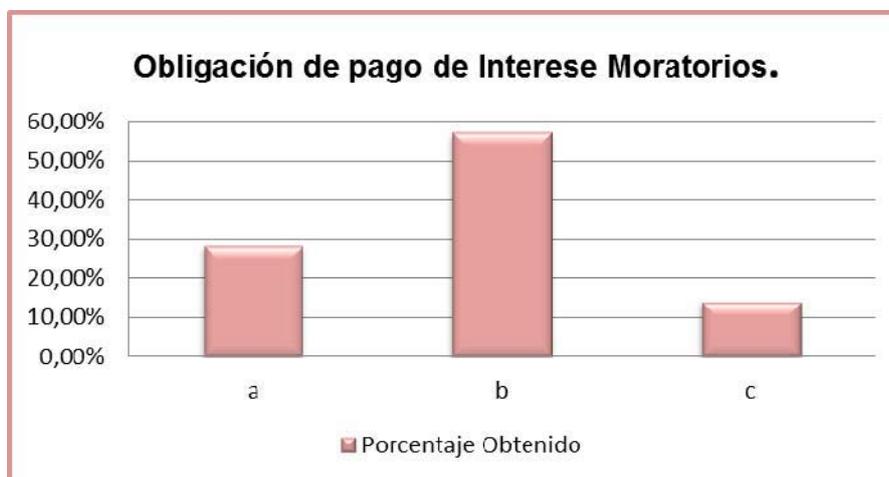
Tabla 10. Obligación de pago de Intereses Moratorios.

10.- ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar están obligados a pagar intereses moratorios en?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	30 días continuos a partir del inicio de cada trimestre.	2	28,57%
b	90 días continuos a partir del inicio de cada trimestre	4	57,14%
c	Otro (s)	1	14,29%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 6.



Fuente: Datos de la Tabla 10

Como resultado, de si los Contribuyentes del impuesto no cancelan los intereses moratorios en el tiempo establecido se les hace un recargo (*ver tabla 11*), el 85,71% de los encuestados señaló que a los Contribuyentes del Impuesto sobre las actividades de Industria, comercio, servicio o de índole similar se las hace un recargo de 15% sobre el monto adeudado, mientras el 28,57% señalaron que se les hace un recargo de 10% sobre el monto adeudado.

Se puede deducir que según la mayoría de los encuestados, los Contribuyentes se les aplica lo que se encuentra establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de Índole Similar (2004) en su artículo 50, donde señala transcurrido el segundo periodo de pago voluntario a que se refiere el artículo anterior.

Ahora bien quienes no hayan satisfecho sus obligaciones deberán pagar además, intereses moratorios a la tasa establecida y calculada según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, mas el quince por ciento (15%) de recargo sobre el monto adeudado al no pagar en el primer (1er) lapso, y

se iniciara el procedimiento de apremio para cobro, el cual terminara en el momento en que el contribuyente pague lo adeudado mas los gastos del procedimiento.

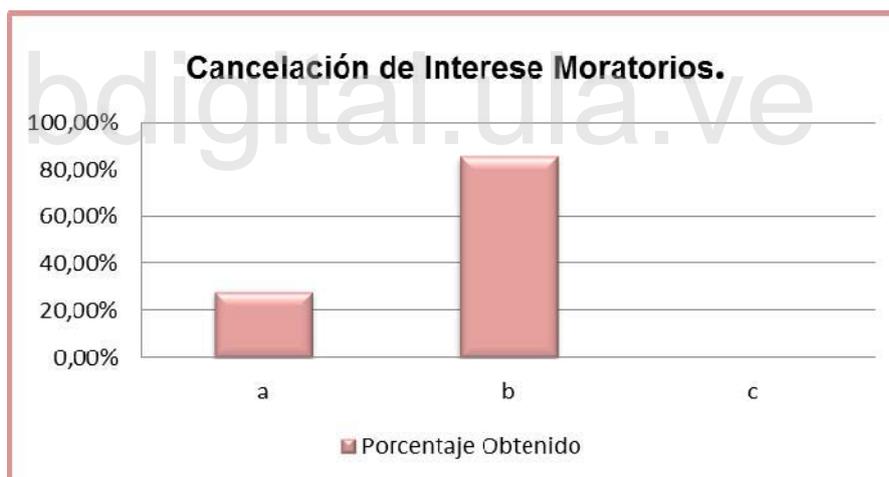
Tabla 11. Cancelación de Interese Moratorios.

11.- ¿Cuándo los contribuyentes del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, no cancelan los intereses moratorios, en el tiempo establecido se les hace un recargo de?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	10% sobre el monto adeudado.	2	28,57%
b	15% sobre el monto adeudado.	6	85,71%
c	Otro(s)	0	0%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 7.



Fuente: Datos de la Tabla 11

En concordancia, con lo la condonación del pago (ver tabla 12), el 100% de los encuestados expresaron que los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole similar no han utilizan la Condonación de la deuda. Por lo cual solo se hace referencia que existe en la Ordenanza de impuesto sobre las

actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar (2004).

Tabla 12. Condonación del pago

12.- ¿Los Contribuyentes del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar han utilizado la condonación del pago?			
	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Si	0	0%
b	No	7	100%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Con relación al resultado obtenido en la incógnita respondida anteriormente por los encuestados, no se puede analizar si los contribuyentes del impuesto en que oportunidad han utilizado la condonación del pago, solo se encuentra establecido en la Ordenanza de impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio servicio o de índole similar (2004) en su artículo 51 el cual expresa, excepcionalmente, el Alcalde podrá condonar el pago de accesorios, como medida de alcance general mediante el respectivo decreto.

La medida solo podrá establecerse bajo la condición que los deudores paguen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de impuesto, siempre y cuando demuestren que no causan perjuicio al Fisco Municipal.

Con respecto a cuales son los requisitos que han cumplido los contribuyentes del impuesto, no se pudo obtener información debido a que la incógnita N° 12 fue respondida negativamente por parte de los encuestados, estando establecido en la Ordenanza de impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar (2004) en su artículo 51, Parágrafo primero.

Por otra parte, como resultado de si los Contribuyentes del impuesto han sido objeto de multa (ver tabla 13), el 71,43% de los encuestados expresaron que si los contribuyentes han sido objeto de multa, mientras el 28,57% dijeron que no.

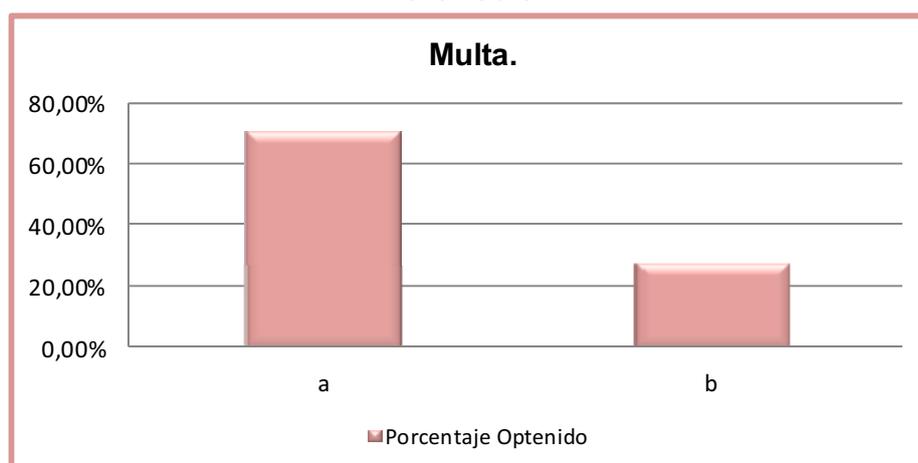
En este sentido, se deduce que se han sancionado a los Contribuyentes por incumplimiento de las Obligaciones y deberes formales tal como lo establece en la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole similar (2004), la cual expresa en su artículo 84 que serán sancionados en la forma prevista de este artículo, quienes inicien o realicen actividades generadoras del impuesto sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente al establecimiento.

Tabla 13. Multa

15.- ¿Los Contribuyentes del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar han sido objeto de multa?			
	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Si	5	71,43%
b	No	2	28,57%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 8.



Fuente: Datos de la Tabla 13

Como resultado, de cuales han sido las causantes para poner multa o los Contribuyentes del impuesto (*ver tabla 14*), el 100% de los encuestados señaló que las causas mas comunes de imponer multa es por no presentar dentro en los plazos previstos las declaraciones.

Por lo que se deduce, según los encuestados las multas impuestas o los Contribuyentes del impuesto son por no presentar las declaración la cual esta establecida en la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (2004), en su artículo 84, Parágrafo Único, en el cual expresa si habiendo obtenido la licencia de funcionamiento, dejaren de presentar dentro de los lapsos previstos, las declaraciones exigidas se procede a una multa que oscilará entre el 10% y un 40% del impuesto que le corresponda pagar según la declaración respectiva.

Tabla 14. Causantes para imponer multa.

16.- ¿Cuáles han sido las causantes para imponer multa a los contribuyentes del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar?			
	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	No poseer licencia de funcionamiento	0	0%
b	No presentar dentro en los plazos previstos las declaraciones.	7	100%
c	Negación a exhibir libros y documentos contables.	0	0%
d	No comunicar, en el lapso previsto, el cese de actividades.	0	0%
e	Otro(s)	0	0%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Referente, a cual ha sido el lapso en que los contribuyentes del impuesto han cancelado multas impuestas (*ver tabla 15*), el 71,43% de los encuestados respondieron que los Contribuyentes pagan las multas impuestas dentro de los 15 días continuos a partir de la multa, 14,29% de los encuestados señaló que cancelan las multas impuestas dentro de los 20 días continuos a partir de la multa, no obstante un 14,29% respondió que en

ocasiones ha sido necesario realizar citaciones a los contribuyentes para que cumplan con las obligaciones.

Lo anterior señala, que según la mayoría de los contribuyentes no cumplen con el pago de las multas interpuestas ya como la expresa la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (2004), en su artículo 38, toda multa establecida o determinado por la administración municipal, deberán ser cancelado por los sujetos pasivos dentro de los lapso de los (15) días continuos a la Notificación respectiva.

Tabla 15. Cancelación de multa.

17.- ¿Cuál ha sido el lapso en que los Contribuyentes del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, han cancelado las multas impuestas?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Dentro de los 15 días continuos a partir de la multa.	5	71,43%
b	Dentro de los 20 días continuos a partir de la multa.	1	14,29%
c	Otro (s)	1	14,29%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 9.



Fuente: Datos de la Tabla 15

En concordancia con los Contribuyentes del impuesto han sido sancionados con cierre (*ver tabla 16*), el 100% de los encuestados expresó que los Contribuyentes no han sido objeto de cierre del establecimiento por parte de los funcionarios encargados.

Tabla 16. Cierre del establecimiento

18.- ¿Los Contribuyentes del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, han sido sancionados con cierre?			
	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Si	0	0%
b	No	7	100%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Asimismo, en cuanto a cuales son las causas para el cierre del establecimiento de los Contribuyentes del Impuesto, no se obtuvo respuesta por parte de los encuestados, ya que no se obtuvo respuesta afirmativa en la incógnita anteriormente mencionada.

Referente, a si los Contribuyentes del Impuesto han sido sancionados con cierre del establecimiento han cancelado, no se obtuvo ninguna respuesta por parte de los encuestados debido a la interrogante anteriormente mencionada la cual fue negativa, estando esto establecido en la Ordenanza del Impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar (2004) en su artículo 84, Parágrafo Único donde reza, si transcurridos treinta días hábiles, desde la fecha de imposición de la sanción a que se refiere este párrafo, sin que el contribuyente hubiera realizado las gestiones para la obtención de la licencia de funcionamiento, se ordenará el cierre temporal del establecimiento.

Tercera Dimensión: **Beneficios Fiscales.**

Asimismo, respecto a que los Contribuyentes han utilizado el beneficio de la exención (ver tabla 17), el 57,14% de los encuestados expresaron que si los Contribuyentes han utilizado la exención del pago del impuesto, mientras el 42,86% de los encuestados señaló que algunos no se benefician con la exención.

Lo que concuerda, con el artículo del COT (2001), el cual expresa que la exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley, quiere decir que los contribuyentes aprovechan este beneficio establecido también por la Ordenanza Municipal.

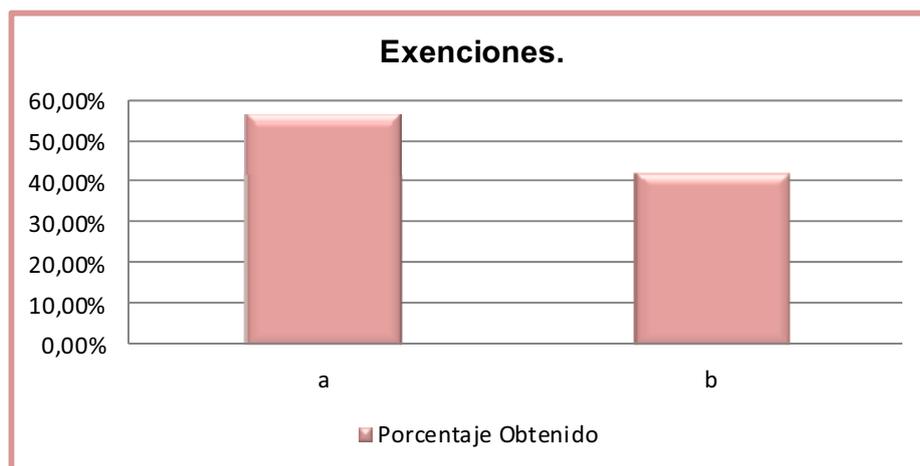
Tabla 17. Exenciones

21.- ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las actividades económicas de industria comercio, servicio o de índole similar han utilizado el beneficiado de exención del pago?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Si	4	57,14%
b	No	3	42,86%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 10.



Fuente: Datos de la Tabla 17

Referente, a cuales son los Contribuyentes del impuesto que se han beneficiado con la exención (ver tabla 18), el 100% de los encuestados expresaron, que la gran mayoría de los contribuyentes beneficiados son los Artesanos que ejercen en su residencia o domicilio.

Como lo señala la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (2004) artículo 75 de la Alcaldía del Municipio Rafael Rangel, que quedan exentos del pago del impuesto establecido por la misma: Vendedores ambulantes de periódicos, revistas, libros, Minusválidos que ejercen temporalmente el comercio, Artesanos que ejercen en su residencia, Asociaciones sin fines de lucro.

Tal como se puede observar, hay muchos contribuyentes del impuesto que se benefician con la exención como los son los Artesanos que ejercen en su residencia o domicilio la actividad del comercio.

Tabla 18. Beneficiados con exenciones.

22.- ¿Los Contribuyentes de impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar que se han beneficiado con la exención, son:

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Vendedores ambulantes de periódicos, revistas y libros	0	0%
b	Minusválidos que ejercen temporalmente el comercio.	0	0%
c	Artesanos que ejercen en su residencia o domicilio	7	100%
d	Asociaciones sin fines de lucro	0	0%
e	Otro(s)	0	0%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Asimismo, en relación a que si los contribuyentes del impuesto han sido beneficiados con la exoneración del impuesto (ver tabla 19), el 71,43% de los encuestados respondió que en efecto la gran mayoría de los Contribuyentes se han beneficiado con la exoneración del pago del impuesto, así mismo el

28,57% de los encuestados señaló que los Contribuyentes no se han beneficiado con la exoneraciones.

Lo que se deduce de los resultados obtenidos, que la gran mayoría de los Contribuyentes se han beneficiado con la exención tal como lo expresa el C.O.T (2001) artículo 26, define las exoneraciones como la dispensa total o parcial del pago la obligación tributaria concedida por el poder ejecutivo en los casos autorizados por la ley.

Tabla 19.Exoneraciones.

23.- ¿Los Contribuyentes del impuesto sobre las actividades de industria, comercio, servicio o de índole similar han sido beneficiados con la exoneración del impuesto?			
	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Si	5	71,43%
b	No	2	28,57%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 11.



Fuente: Datos de la Tabla 19

En relación, a cuales han sido los Contribuyentes del impuesto que se han beneficiado con el decreto de la exoneración (ver tabla 20), el 71,43% de

los encuestados señalaron que se ven beneficiados con el decreto la Personas naturales que ejercen actividades Agrícolas, el 71,43% señaló Personas jurídicas que ejercen actividades Agrícolas, así el 71,43% de los encuestados señaló que el 71,43% también señaló que Las empresas de carácter municipal y las mancomunidades y el 14,29% expresó que también los productores artesanales están exonerados del pago del Impuesto.

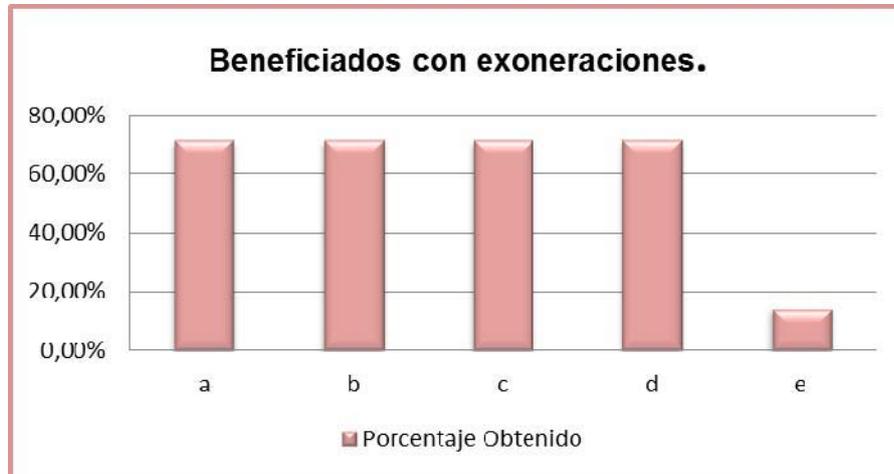
Se puede inferir, que en este caso la gran mayoría de los contribuyentes del Impuesto tal como se establece en la Ordenanza del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio, o de Índole Similar (2004), en su Parágrafo Único las Personas Naturales o jurídicas que ejerzan Actividades económicas referida a la Agricultura, Cría Actividad forestal, están exoneradas del impuesto.

Tabla 20. Beneficiados con exoneraciones.

24.- ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar han sido beneficiados con el decreto de exoneración?			
	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Personas naturales que ejercen actividades agrícolas	5	71,43%
b	Personas jurídicas que ejercen actividades agrícolas	5	71,43%
c	Personas que tengan actividades de cría y actividad forestal	5	71,43%
d	Las empresas de carácter municipal y las mancomunidades	5	71,43%
e	Otro(s)	1	14,29%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 12.



Fuente: Datos de la Tabla 20

En concordancia, al conocimiento de las Rebajas (*ver tabla 21*), el 57,14% de los encuestados expresaron que los Contribuyentes del mencionado impuesto no se han beneficiado con la rebaja del impuesto, mientras el 28,14% expresó que si se han beneficiado con la rebaja, ya que la misma implica tener mas de 5 trabajadores para que pueda efectuarse la misma.

Por lo cual, es importante destacar que la gran mayoría de los Contribuyentes no se han beneficiado con las rebajas por no contener un mínimo de 5 trabajadores tal como lo establece la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio, o de Índole Similar (2004) artículo 81 donde establece que todo contribuyente que emplee cinco o mas trabajadores venezolanos residentes en el Municipio Rafael Rangel y que garantice la estabilidad laboral, gozara de rebajas en el monto del impuesto que deba pagar según la antes mencionada Ordenanza.

Tabla 21.Rebajas

25.- ¿Los Contribuyentes del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar han sido beneficiados con las rebajas?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Si	2	28,57%
b	No	5	71,43%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 13.



Fuente: Datos de la Tabla 21

En relación a los requisitos que debe cumplir los Contribuyentes para poder optar al beneficio de rebaja del Impuesto (ver tabla 22), el 85,71% de los encuestados señalaron que deberán presentar la inscripción en los Organismos competentes, 14,29% señalaron que también deberán presentar la cancelación temprana del Impuesto sobre las actividades de industria, comercio, servicio o de índole similar.

Se observó que los encuestados han establecido que para poder que los contribuyentes ejerzan este beneficio deben presentar ante la alcaldía del municipio Rafael Rangel la Inscripción en los Organismos competentes y presentar la cancelación temprana del Impuesto establecido en la Ordenanza

del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar (2004) en su artículo 81, Parágrafo Primero establece que todo contribuyente deberá anexar cada declaración, a fin de demostrar lo expuesto en el artículo anterior, el listado de inscripción y solvencia expedida por las autoridades competentes en materia de seguridad social por cada trabajador.

Tabla 22. Requisitos para la Rebajas.

26.- ¿Cuáles son los requisitos que han cumplido los contribuyentes de Impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar que han utilizado la capacitación del personal para optar al beneficio de rebaja del impuesto?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Inscripción en los organismos competentes	6	85,71%
b	Solvencia expedida por cada uno de los organismos respectivos	0	0%
c	Numero de trabajadores	0	0%
d	Otro(s)	1	14,29%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 14.



Fuente: Datos de la Tabla 22

Por otra parte, en cuanto a si los contribuyentes del Impuesto se han beneficiado con una rebaja adicional mediante la Capacitación del Personal (ver tabla 23), el 81,71% de los encuestados expresaron que los contribuyentes del impuestos muy poco optan al beneficio de una rebaja adicional, mientras el 14,29% si utilizan este beneficio fiscal.

En concordancia, con el resultado obtenido, se puede deducir que los encuestados pueden percibir que la gran mayoría no logra beneficiarse con esta rebaja adicional mediante la capacitación de personal establecida en la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio de Índole Similar (2004) establecido en el artículo 81, Parágrafo segundo reza, que de igual manera, los contribuyentes que desarrollen políticas de capacitación al personal, gozara de una rebaja impositiva equivalente al diez por ciento del monto del impuesto trimestral que les corresponda pagar.

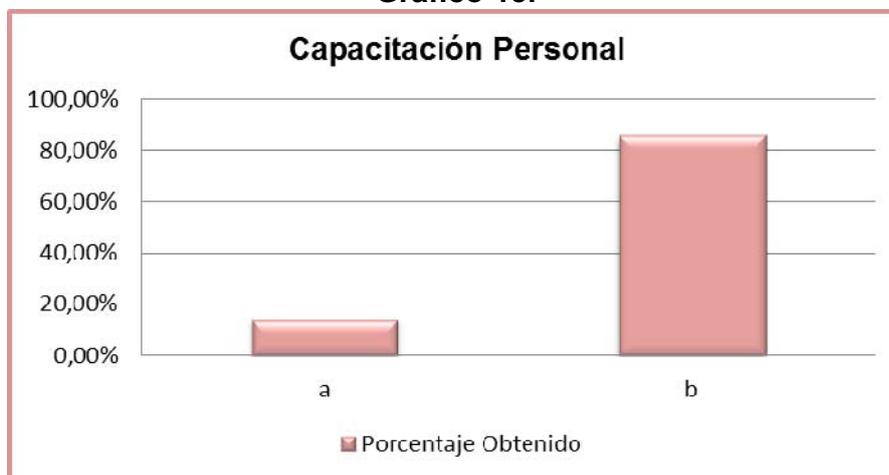
Tabla 23. Capacitación Personal.

27.- ¿Existen contribuyentes del Impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar que has utilizado la capacitación del personal para optar por el beneficio adicional de rebaja?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Si	1	14,29%
b	No	6	81,71%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

Gráfico 15.



Fuente: Datos de la Tabla 23

Así mismo, en cuanto a si los contribuyentes del Impuesto se han beneficiado con una rebaja adicional cuales son los requisitos que deben consignar (ver tabla 24), el 100% de los encuestados expresaron que los contribuyentes del impuesto deberán consignar la declaración impositiva trimestral del Impuesto sobre las Actividades de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar.

En concordancia con el resultado obtenido, se puede deducir que los contribuyentes del impuesto para poder optar al este beneficio adicional deberá consignar la declaración impositiva trimestral siendo esto establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (2004) igualmente en su artículo 81 Parágrafo segundo establece, que para el goce de la rebaja de este impuesto en el presente artículo será requisito indispensable que el contribuyente acompañe la declaración impositiva trimestral, copia de pago correspondiente, generado en contrato o convenio de capacitación.

Tabla 24. Requisitos de la capacitación de personal.

28.- ¿Cuáles requisitos deben consignar los contribuyentes del Impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar para utilizar este beneficio por capacitación al personal?

	Alternativas de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Declaración impositiva trimestral	7	100%
b	Copia de recibo de pago correspondiente.	0	0%
c	Contrato convenio de capacitación al personal	0	0%
d	Otro(s)	0	0%
Casos Validados		7	

Fuente: Instrumento aplicado por la autora de la investigación (2012)

bdigital.ula.ve

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones

Llevado a cabo el análisis de los datos, por medio de tablas y gráficos que dan una idea mas clara sobre cada una de las incógnitas establecidas para así poder dar respuesta a esta investigación en la cual se pretendió analizar el cumplimiento de la obligación tributaria del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar del municipio Rafael Rangel Trujillo estado Trujillo.

Con respecto, al objetivo específico planteado sobre verificar el acatamiento del procedimiento administrativo por parte de los contribuyentes del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar en el Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo, se concluye que los contribuyentes se someten en su mayoría a lo establecido en la Ordenanza Municipal, aunque en ocasiones existen retraso (Incumplimiento de los lapsos de inscripción) incluso el no acatamiento de lo que esta establecido en la misma, esto se deriva del hecho que por ser la ordenanza relativamente nueva, los Contribuyentes del Impuesto no se han familiarizado.

Del mismo modo, referente al objetivo específico las sanciones aplicadas a los contribuyentes por el incumplimiento del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar en el Municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo, se concluye que los contribuyentes de esta impuesto son sancionados por los funcionarios del

Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo (SEMIATRRET), por no presentar las declaraciones en los lapsos previstos, de acuerdo a lo que se encuentra establecido en la Ordenanza no obstante, también se puede observar que los mismos no hacen uso de la condonación del pago, es decir la gran mayoría de los contribuyentes cumplen con la ordenanza pero también es válido destacar que existen otro porcentaje que no.

En relación, al objetivo específico sobre los beneficios fiscales otorgados por la Ordenanza anteriormente mencionada, se puede concluir que los contribuyentes de dicho impuesto son beneficiados con exenciones y exoneraciones mas no son la gran mayoría solo un mínimo porcentaje ha optado al beneficio establecidos.

Por ultimo se concluye el cumplimiento del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del Municipio Rafael Rangel es parcial a lo que se encuentra establecido en las leyes y específicamente en la Ordenanza Municipal, debido a que los contribuyentes no están cumpliendo fielmente a lo que ahí se encuentra establecido, se puede decir que esto trae como consecuencia que no exista eficiente recaudación de este impuesto en el municipio.

Recomendaciones

Debido a la importancia que tiene el cumplimiento de la obligación tributaria del impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar del Municipio Rafael Rangel se recomienda:

- Realizar Jornadas de Divulgación de la Ordenanza a los Contribuyentes por parte de los funcionarios con el propósito de dar a conocer la misma.

- Que les hagan saber a los Contribuyentes del impuesto que tienen obligaciones tributarias que tienen que cumplir en lapsos previstos en la Ordenanza.
- Implementar un sistema de control efectivo que les permita llevar una mejor vigilancia de los contribuyentes
- Dictar charlas a los contribuyentes para darles a conocer los beneficios que pueden obtener si cumplen con la Ordenanza.

bdigital.ula.ve

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amoretti, P. (2002). **Administración Tributaria Municipal**. Infodem. Lima – Perú.
- Avellaneda, C. (1996). **Diccionario Bilingüe de Términos Financieros**. Colombia. Editorial McGraw-Hill.
- Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación**. Editorial Episteme. Caracas. Venezuela.
- Balestrini, M. (2006). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación**. Edición: BL Consultores Asociados. Caracas. Venezuela.
- Brewer, A. (2000). **Derecho Administrativo. Los Supuestos Fundamentales del Derecho Administrativo**. Tomo I. Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas, Venezuela.
- Carreño, B. (2012). **Procedimientos para la Recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio “San Rafael de Carvajal” Estado Trujillo**, Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Licenciada en Contaduría Pública ante la ilustre Universidad de los Andes Núcleo Universitario “Rafael Rangel”.
- Chiavenato, I (2001). **Administración, Proceso Administrativo**. Editorial McGraw- Hill.
- Código Orgánico Tributario**. (2001). Publicado en Gaceta Oficial N° 37.305. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana De Venezuela**. (1999). Publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria. Caracas, Venezuela.
- Fraga, L. (2005). **El Impuesto a las Actividades Económicas**. Ediciones Fraga, Sánchez & Asociados, Caracas.
- García, M. (1998). **Fundamentos de Administración**. Editorial Prentice Hall. México.

- García, N. (1992). **Teoría General de la Infracción Fiscal**. México. Cárdenas Editor.
- Garza, S. (1990). **Derecho Financiero Mexicano**. México Porrúa.
- Garrido, F. (1992). **Tratado de Derecho Administrativo**. Madrid. Tecnos. 2da Edición.
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2003). **Metodología de la Investigación**. McGraw Hill México.
- Hernández, R. (1998). *La Investigación Científica*. Editorial Sypal. Caracas, Venezuela.
- Hurtado, J. (2000). **Metodología de la Investigación Holística**. Editorial Sypal. Caracas. Venezuela.
- Leal, M. (2005). **Proceso de Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas en la Gestión Tributaria de la Alcaldía del Municipio Motatán, Estado Trujillo**, Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública ante la ilustre Universidad de los Andes Núcleo Universitario "Rafael Rangel".
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal** (2005). Gaceta Oficial N° 38.204 del 8 de junio. Caracas.
- Manual de trabajos de grado de especialización** (2006). Cuarta edición, editorial fadeupel.
- Méndez, C. (2001). **Metodología, Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación**. Edición McGraw -Hill. México.
- Moya, E. (2009). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Editorial Mobilibros. Caracas, Venezuela.
- Octavio, J. (2000). **La realidad económica en el derecho tributario. Colección estudios jurídicos N° 73**. Venezuela. Editorial Jurídica Venezolana.
- Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar** (2004). Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo.

- Osorio, D. (1986). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L.
- Parra, A. (2006). **Planeación Tributaria y Organización Empresarial. Estrategias y Objetivos**. Venezuela. Legis Editores, S.A.
- Pérez, F. (1999). **Derecho Financiero y Tributario**. Madrid, España. Ediciones Civitas.
- Rachadell, M. (2006). **Innovaciones en el Régimen Municipal**. Colombia McGraw Hill S.A.
- Rodríguez, E. (2007). **Sistema de Administración del Impuesto a las Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Pampán Estado Trujillo**. Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Licenciada en Contaduría Pública ante la ilustre Universidad de los Andes Núcleo Universitario "Rafael Rangel".
- Rodríguez, R. (1990). **Derecho Fiscal**. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Reus.
- Ruiz, J. (1998). **Derecho Tributario**. Editorial Libra, C.A. Caracas – Venezuela.
- Sabino, A. (2007). **Investigación Científica**. Ediciones Prentice-Hall. México.
- Sierra, R. (1998). **La Investigación Científica**. Editorial Espíteme. Caracas. Venezuela.
- Stoner, J. (2008). **La Gestión Empresarial: El examen de las Bases de la Educación de Negocios**. Princeton, N.J.: El Instituto Witherspoon. ISBN.
- Terry & Franklin, (1994). **Principios de la Administración**. Editorial Cecsá.
- Viloria, Y. (2004). **Factores que Inciden en la Recaudación del Impuesto de Patente de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Valera, Periodo 2000-2003**. Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública ante la ilustre Universidad de los Andes Núcleo Universitario "Rafael Rangel".

ANEXOS

bdigital.ula.ve

ANEXO 1

Instrumento

bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO "RAFAEL RANGEL"
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO.**

INSTRUMENTO

El objetivo de este instrumento, dirigido a los funcionarios del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo (SEMIATRRET), es dar respuestas a una serie de interrogantes que permitirán obtener información para realizar el trabajo de investigación titulado: **Obligación Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar, Municipio Rafael Rangel, Trujillo.**

Por este motivo es importante que la información a suministrar sea confiable y veraz, pues, será utilizada con fines académicos y estrictamente confidenciales. De manera de establecer conclusiones y formular recomendaciones, dando cumplimiento al objetivo principal de la investigación.

INSTRUCCIONES:

1. Lea detenidamente cada una de las preguntas que se le presentan a continuación.
2. Seleccione la o las alternativas que considere correctas.
3. Responda todo el instrumento y si lo desea fírmelo.

Gracias por su cooperación....



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO "RAFAEL RANGEL"
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO.**

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. MUNICIPIO RAFAEL RANGEL DEL ESTADO TRUJILLO (SEMIATRRET).

Instrucciones: Lea detenidamente cada ítems. Marque con una equis (x) las alternativas que consideren más conveniente.

- 1) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, se inscriben?
- Al momento de iniciar su actividad.
 Durante el ejercicio Económico.
 Cuando es fiscalizado por funcionarios de la Alcaldía.
 Otro _____
- 2) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, actualizan sus datos según lo establecido por la Ordenanza?
- Cada vez que ocurre un cambio.
 30 días después del cambio.
 Al momento de la fiscalización.
 Otro _____
- 3) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar pagan su respectiva licencia de funcionamiento al?

- Al inicio de sus actividades.
- Durante el ejercicio económico.
- Cuando es fiscalizado por los funcionarios de la Alcaldía.
- Otro _____

4) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, ejercen su actividad?

- En el sitio determinado por la Ingeniería Municipal.
- En las condiciones y horarios indicados.
- Otro _____

5) ¿Los Contribuyentes del impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar pagan la tasa impositiva de acuerdo al capital suscrito en?

- Unidades Tributarias.
- Porcentaje de Ventas.
- Otro _____

6) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar cancelan la tasa impositiva durante?

- El inicio de las actividades.
- Al momento de adquisición de la licencia.
- Otro _____

7) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades económicas de Industria comercio, servicio o de índole similar renuevan la licencia durante?

- Los Primeros 30 días del año fiscal.
- Al final del año fiscal.
- Durante el año fiscal.
- Otro _____

8) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar; en que lapso deberán retirar la licencia después de haberla renovado?

- Primeros días del ejercicio económico.
- 10 días hábiles.

_____ 15 días continuos.
_____ Otro _____

9) ¿Han cancelado los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar intereses moratorios?

_____ Si
_____ No

Nota: si su respuesta es afirmativa, por favor pase a la siguiente pregunta de lo contrario, continúe con la pregunta N° 12.

10) ¿Los Contribuyentes del impuesto sobre las Actividades económicas de Industria, comercio, servicios o de índole similar están obligados a pagar intereses moratorios, en?

_____ 30 días continuos a partir del inicio de cada trimestre.
_____ 90 días continuos a partir del inicio de cada trimestre.
_____ Otro _____

11) ¿Cuando los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar, no cancelan los intereses moratorios, en el tiempo establecido se les hace un recargo de?

_____ 10% sobre el monto adeudado.
_____ 15% sobre el monto adeudado.
_____ Otro _____

12) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar, han utilizado la condonación de la deuda?

_____ Si.
_____ No

Nota: si su respuesta es afirmativa, por favor pase a la siguiente pregunta de lo contrario, continúe con la pregunta N° 15.

13) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar, en qué oportunidad han utilizado la condonación de la deuda?

_____ Cuando han cancelado toda su deuda.
_____ Al no tener recargos adicionales.

_____ Cuando muestren que no causan un perjuicio al fisco.
_____ Otro _____

14) ¿Cuales requisitos han cumplido los Contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar al utilizar la condonación de pago?

_____ Tener la licencia de funcionamiento.
_____ Solvencia de dicho impuesto.
_____ Ubicación del establecimiento en los límites del municipio.
_____ Otro _____

15) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar han sido objeto de multa?

_____ Si
_____ No

Nota: si su respuesta es afirmativa, por favor pase a la siguiente pregunta de lo contrario, continúe con la pregunta N° 18.

16) ¿Cuales han sido las causantes para imponer multa a los Contribuyentes de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar?

_____ No poseer licencia de funcionamiento.
_____ No presentar dentro en los plazos previstos las declaraciones.
_____ Negación a exhibir libros y documentos contables.
_____ No comunicar, en el lapso previsto, el cese de actividades.
_____ Otro _____

17) ¿Cual ha sido el lapso en que los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar, han cancelado las multas impuestas?

_____ Dentro de los 15 días continuos a partir de la multa.
_____ Dentro de los 20 días continuos a partir de la multa.
_____ Otros _____

18) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar, han sido sancionados con cierre?

_____ Si

_____ No

Nota: si su respuesta es afirmativa, por favor pase a la siguiente pregunta de lo contrario, continúe con la pregunta N° 21.

19) ¿Cuáles son las causas para el cierre del establecimiento de los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar?

_____ Desarrollar sus actividades sin tener la licencia.

_____ No tener permiso para realizar sus actividades.

_____ Otro _____

20) ¿Los contribuyentes de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar que han sido sancionados con cierre del establecimiento han cancelado?

_____ 100 U.T

_____ 250 U.T

_____ Y la suspensión de la licencia temporal.

_____ Otro _____

21) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar han utilizado el beneficio de exención del pago?

_____ Si

_____ No

Nota: si su respuesta es afirmativa, por favor pase a la siguiente pregunta de lo contrario, continúe con la pregunta N°23.

22) Los Contribuyentes de Impuesto sobre las Actividades económicas de industria comercio, servicio o de índole similar que se han beneficiado con la exención, son:

_____ Vendedores ambulantes de periódicos, revistas y libros.

_____ Minusválidos que ejercen temporalmente el comercio.

_____ Artesanos que ejercen en su residencia o domicilio.

_____ Asociaciones sin fines de lucro.

_____ Otro _____

23) ¿Los Contribuyentes del impuesto sobre las actividades de industria, comercio, servicio o de índole similar han sido beneficiados con la exoneración del impuesto?

_____ Si

_____ No

Nota: si su respuesta es afirmativa, por favor pase a la siguiente pregunta de lo contrario, continúe con la pregunta N° 25.

24) ¿Cuales contribuyentes del impuesto sobre las actividades de industria, comercio, servicio o de índole similar han sido beneficiados con el decreto de exoneración?

_____ Personas naturales que ejercen actividades Agrícolas.

_____ Personas jurídicas que ejercen actividades Agrícolas.

_____ Personas que tengan actividades de cría y actividad forestal.

_____ Las empresas de carácter municipal y las mancomunidades.

_____ Otro _____

25) ¿Los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, servicio o de índole similar han sido beneficiados con las rebajas?

_____ Si

_____ No

Nota: si su respuesta es afirmativa, por favor pase a la siguiente pregunta de lo contrario, continúe con la pregunta N°27.

26) ¿Cuales son los requisitos que han cumplido los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, Servicio o de índole similar para poder optar al beneficio de rebaja del impuesto?

_____ Inscripción en los Organismos competentes.

_____ Solvencia expedida por cada uno de los organismos respectivos.

_____ Número de Trabajadores.

_____ Otro _____

27) ¿Existen Contribuyentes de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicio o de índole similar que han utilizado la capacitación de personal para optar por el beneficio adicional de rebaja?

_____ Si

_____ No

Nota: si su respuesta es afirmativa, por favor pase a la siguiente pregunta de lo contrario, ha finalizado el cuestionario.

28) ¿Cuáles requisitos deben consignar los Contribuyentes del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, servicio o de índole similar para utilizar este beneficio por capacitación al personal?

_____ Declaración impositiva trimestral

_____ Copia del recibo de pago correspondiente.

_____ Contrato convenio de capacitación al personal.

_____ Otro _____

bdigital.ula.ve

ANEXO 2

bdigital.ula.ve

Cartas de validación